

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LA NARCOACTIVIDAD EN GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RODOLFO ERNESTO XOY CORDOVA

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Julio de 1998

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izepi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Córdón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Edgar Mauricio García Rivera
Vocal:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Secretario:	Lic. José Arévalo Valdez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Vocal:	Lic. José Rolando Rosales Hernández
Secretario:	Lic. Héctor Estuardo Ortiz Peláez

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
Guatemala, diez de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Atentamente, pase al LIC. CIPRIANO FRANCISCO SOTO TOBAR para que
proceda a Revisar el trabajo de Tesis del bachiller RODOLFO
ERNESTO XOY CORDOVA y en su oportunidad emita el dictamen
correspondiente.

alhj.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



Guatemala, 09 Julio de 1998.

Licenciado
José Francisco de Mata Vela
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 9 JUL 1998

RECIBIDO
Horas: 10:30 Minutos: 30
Oficial: _____

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la resolución emanada por ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller RODOLFO ERNESTO XOY CORDOVA, denominado "LA NARCOACTIVIDAD EN GUATEMALA".

En tal virtud informo que el trabajo de Tesis reúne los requisitos mínimos exigidos por la legislación universitaria, por lo que es procedente su discusión en el examen Público de Tesis.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

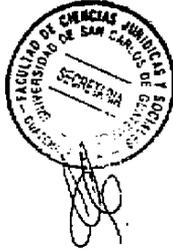
LIC. Cipriano F. Soto T.
REVISOR

c.c. archivo

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 18
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, quince de julio de mil novecientos noventa y
ocho. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del trabajo de Tesis del Bachiller RODOLFO
ERNESTO XOY CORDOVA intitulado "LA NARCOACTIVIDAD EN
GUATEMALA". Artículo 22 del reglamento de Exámenes Técnico
Profesional y Público de Tesis.

alhj.



DEDICATORIA

A DIOS

Mi guía que ilumino el camino para alcanzar mi ideal ; y haberme dado animo en mis esfuerzos y sacrificios.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

A MIS PADRES :

Rodolfo Guillermo Xoy.
María Candelaria Córdova Pérez de Xoy.

A MI HIJA :

Ingrid Marisol

A MIS HERMANOS :

Coralia Marisol, Ingrid María, Rodolfo Guillermo , Lilian Yesenia.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

I N D I C E

I N T R O D U C C I O N

	PAGINA
CAPITULO I	
GENERALIDADES DEL TEMA NARCOACTIVIDAD	1
I. ASPECTO DOCTRINARIO	1
DROGA	1
DROGADICTO	1
TRANSITO	1
TRAFICANTE	2
TRAFICO	2
TRAFICO DE DROGAS	2
ESTUPEFACIENTES	4
COCAINA	5
COCA	5
NARCOTICO	5
NARCOACTIVIDAD	5
II. LA DROGADICCION	5
LA DROGADICCION	5
DROGADICCION POR OPIO	6
DROGADICCION MEDIANTE MORFINA	7
DROGADICCION MEDIANTE COCAINA	7
DROGADICCION MEDIANTE MARIHUANA	8
III. ASPECTO LEGAL EN GUATEMALA	9
DROGAS	9
ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS	10
ADICCION	10
TRAFICO ILICITO	10
CONSUMO	10
TRANSITO INTERNACIONAL	10
PRECURSORES	11
BIENES	
INSTRUMENTOS Y OBJETOS DEL DELITO	11
NARCOACTIVIDAD	11
IV. ESTUPEFACIENTES MAS USADOS EN GUATEMALA	11
COCAINA	12
EL OPIO	12
MARIHUANA	13
CRACK	13
PASTILLAS	13
HONGOS ALUSINOGENOS	14
INHALANTES	14
CAUSAS PARA LA ADICCION	14

CAPITULO II

ANTECEDENTES DEL NARCOTRAFICO	15
a. ANTECEDENTES DEL NARCOTRAFICO A NIVEL MUNDIAL	15
a.1 AFRICA	22
a.2 AMERICA	23
a.2.1 AMERICA CENTRAL Y DEL CARIBE	23
a.2.2 AMERICA DEL NORTE	24
a.2.3 AMERICA DEL SUR	27
a.3 ASIA	28
a.3.1 ASIA ORIENTAL Y SUDORIENTAL	28
a.3.2 ASIA MERIDIONAL	30
a.3.3 ASIA OCCIDENTAL	31
a.4 EUROPA	32
a.5 OCEANIA	34
b. ANTECEDENTES DEL NARCOTRAFICO EN GUATEMALA	39
b.1 INCIDENCIA EN LA SOCIEDAD DE GUATEMALA	42
b.2 INCIDENCIA EN LA ECONOMIA GUATEMALTECA	43
b.3 INCIDENCIA EN LA POLITICA GUATEMALTECA	45
b.4 PROBLEMAS QUE EL NARCOTRAFICO OCASIONA AL ESTADO DE GUATEMALA FRENTE A OTROS PAISES	47

CAPITULO III.

SITUACION ACTUAL DEL NARCOTRAFICO EN GUATEMALA	51
A. EL NARCOTRAFICO EN LA CIUDAD CAPITAL	55
B. EL NARCOTRAFICO EN EL INTERIOR DEL PAIS	57
B.1 DEPARTAMENTO DE ZACAPA Y CHIQUIMULA (CARTEL DE ZACAPA)	58
B.2 DEPARTAMENTO DE IZABAL (CARTEL DEL GOLFO)	59
B.3 DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ Y FETEN (CARTEL DE SAYAXCHE)	60
B.4 DEPARTAMENTOS DE ESCUINTLA, SUCHITEPEQUEZ Y RETALHULEU (CARTEL LUCIANO)	61
B.5 DEPARTAMENTOS PRODUCTORES DE MARIHUANA Y AMAPOLA	62

CAPITULO IV

ANALISIS DE LOS CUERPOS LEGALES QUE REGULAN LA MARCOACTIVIDAD EN GUATEMALA	65
1. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.	65
2. LEGISLACION ORDINARIA	65
2.1 BREVE SINTESIS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN EL DECRETO 48-92	67
2.1.1 BIEN JURIDICO	67
2.1.2 ACCION	68

2.1.3	TIPICIDAD	69
2.1.4	IMPUTACION	70
2.1.5	PERSONAS FISICAS	71
2.1.6	PERSONAS JURIDICAS	72
2.1.7	DOBLE ORDEN DE IMPUTACION	74
2.1.8	COMPLICIDAD	74
2.1.9	ANTI JURICIDAD	74
2.1.10	CULPABILIDAD	75
2.1.11	CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	76
2.1.12	LA PENA	78
2.1.13	RESPONSABILIDADES CIVILES	82
2.2	ANALISIS CRITICO DE LOS TIPOS DELICTIVOS	85
I.	TRASIEGO Y EXPEDICION	87
II.	SIEMBRA Y PRODUCCION	92
III.	CONSUMO	94
IV.	INDUCCION	96
V.	ACTIVIDADES CONEXAS	101
3.	INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	109
3.1	CONVENCION UNICA DE 1,961 SOBRE ESTUPEFACIENTES	111
3.2	CONVENCION SOBRE SUSTANCIAS SICOTROPICAS	111
3.3	CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS	111
3.4	OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	112
3.5	LAS OBLIGACIONES QUE LOS CONVENIOS IMPORTAN PARA GUATEMALA	113

CAPITULO V

TRABAJO DE CAMPO	117
CONCLUSIONES	123
RECOMENDACIONES	127
BIBLIOGRAFIA	131

I N T R O D U C C I O N

La narcoactividad constituye una de las actividades delictivas que mayores consecuencias negativas producen en una sociedad, es un fenómeno que en mayor o menor grado afecta a todos los países del mundo. Dentro de los daños que provoca en el individuo se encuentran los físicos, psicológicos y en general la salud, en lo social incide en la pérdida de valores morales, es fuente criminógena afecta desde la familia hasta el Estado, deteriora y distorciona la economía y la convivencia social civilizada.

La producción, el consumo y el tráfico, conforman las tres áreas concretas de actividad que caracterizan los tipos legales contenidos en los códigos penales o leyes específicas de narcoactividad. América Latina, por constituir un puente natural hacia uno de los países de mayor consumo mundial, por ello se concentran con mayor intensidad las actividades de producción y tráfico, aunque es necesario advertir que el consumo es cada día un problema mayor.

Los países de la región realizan esfuerzos legales y políticos, de prevención, persecución, investigación, represión y erradicación de dicho fenómeno delictivo.

Guatemala tiene como problema prioritario a enfrentar, la tercera situación enumerada; es decir que, aunque existe dentro del territorio consumo y cultivo de especies que constituyen materia prima para la producción de narcóticos, su dificultad fundamental estriba en haberse convertido en un "puente" y en los últimos tiempos en "bodega" para el tráfico internacional de estupefacientes.

Los Estados, que enfrentan la problemática derivada de la

narcoactividad, han tratado de erradicarla a través de distintos mecanismos de conducta, preventivo y represivo. La experiencia ha demostrado que los programas que se diseñan para combatir el narcotráfico deben ser flexibles, susceptibles de ser modificados y evolucionar al ritmo en que cambien los sistemas de operación de los delincuentes dedicados a estas acciones. Las medidas que se implementan en un país para erradicar el narcotráfico, generalmente afectan a otros países. Por ejemplo, cuando el Gobierno Mexicano introduce mecanismos de intercepción aérea, se propicia que el tráfico terrestre en Guatemala y otros países Centroamericanos aumente, para llevar estas sustancias a los mercados de mayor consumo. De ahí la importancia de ejecutar políticas conjuntas a nivel internacional, ya que no se trata de desplazar el problema de un país a otro si no de erradicarlo.

Estos tipos delictivos relativamente nuevos ha obligado ha transformar el ordenamiento jurídico de nuestro país para lograr una legislación apropiada para combatir dicho fenómeno, porque tiene efectos sobre la sociedad, no solo en el plano de la estabilidad económica y gobernabilidad del país sino en otros de diversa índole.

Así, el comercio y consumo de drogas produce descomposición social toda vez que afecta a los componentes de una comunidad que se aleja de la realidad y que, en el caso de las ganancias ilícitas, le hace gozar de dineros no provenientes ni de una actividad productiva, ni mucho menos lícita.

Los padres drogadictos abandonan sus hogares, los hijos drogadictos pierden la perspectiva del futuro y la esperanza de sus padres de verlos como seres productivos útiles a la sociedad. Las actividades agrícola y pecuarias se ven mermadas pues los cantos de sirena narcotraficante y sus grandes ganancias resultan ser más atractivas que una producción lícita y útil.

La realización de actividades calificadas de ilícitas e inmorales a sabiendas de que lo son, producen otra clase de descomposición en una sociedad en donde los principios fueron otrora parte de su patrimonio. Los delitos especiales como la narcoactividad son doblemente censurables pues son de gravedad jurídica y gravedad moral, por eso es preciso encaminar las acciones de política criminal en ambos aspectos.

Este trabajo persigue la aplicación efectiva de la moderna ley guatemalteca contra la narcoactividad, del espíritu que depositó dicha ley y lograr que jueces, fiscales, profesionales del derecho y estudiantes, cada uno en el área que le es propia, desempeñe adecuadamente los roles que les compete y para los últimos una guía para su conocimiento en las aulas universitarias.

Tomando en consideración el fundamento constitucional que encontramos en los artículos 1 y 2, que establece los fines y deberes del Estado; los cuales son afectados por la narcoactividad que atenta contra la vida, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona y de la sociedad, fundamentación que encontramos en tratados y convenios internacionales, ratificados por Guatemala y que obligan al Estado a realizar sus mejores esfuerzos en favor del bienestar de sus habitantes.

Se espera lograr los objetivos planteados; y favorecer una mejor comprensión sobre el decreto 48-92 Ley Contra la Narcoactividad, así como hacer recomendaciones para una efectiva aplicación de la Ley, dejando a criterio del lector tomar conciencia del papel que juega dentro de la sociedad para combatir desde la raíz la narcoactividad. No basta el reconocimiento, mediante la creación de la norma, para indicar que dichos hechos ilícitos, como es la narcoactividad, vayan a desaparecer dentro de la sociedad guatemalteca.

En el presente trabajo se tratará de analizar a la luz del derecho, en sus componentes doctrinario y legal, la ley de narcoactividad; buscando en todo caso, fundamentar los aciertos, las lagunas, las insuficiencias y limitaciones de la misma, en función de un tratamiento adecuado de cara al futuro y a los acelerados cambios legales a que obliga una actividad delictiva que se basa en la organización criminal y el constante uso de tecnología moderna.

CAPITULO I

GENERALIDADES DEL TEMA

NARCOACTIVIDAD

Es de vital importancia para el desarrollo del presente trabajo que se tenga una visión doctrinaria y legal de los definiciones y terminología que son específicas para todos los aspectos que abarca la narcoactividad, ello permite tener un conocimiento preliminar del tema, de manera tal, que se facilite la comprensión del contenido total. Por lo que a continuación se desarrolla iniciando por el aspecto doctrinario, siguiendo con el aspecto legal y concluye el capítulo con una breve explicación de los estupefacientes mas usados y conocidos así:

I. ASPECTO DOCTRINARIO:

DROGA:

Cualquier sustancia medicamentosa natural o sintética de efecto estimulante, deprimente o narcótico.¹⁻

Nombre de sustancias animales, vegetales o minerales empleadas en Medicina, en la industria y otras actividades. Sin estricta propiedad, suele referirse a estupefacientes y venenos.²⁻

DROGADICTO:

Enviciado en administrarse drogas.³⁻

TRANSITO:

Paso o traslado a través de vías o lugares públicos y privados.

1. Diccionario Larousse de la Lengua Española por Ramon Garcia-Pelajo y Cross. Pág. 187.

2. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo II. C-D. Guillermo Cabanellas. Editorial Meliasta S.R.L. 14a. edición. Pág. 843.

3. Diccionario Larousse de la Lengua Española por Ramon Garcia-Pelajo y Cross. Pág. 187.

Especialmente, circulación por calles, aeropuertos, puertos y caminos.*-

TRAFICANTE:

Sin ser muy clara la razón, traficante suele reservarse, por comercios ilegales, para las actividades lucrativas ilícitas: Los narcóticos, la trata de blancas, el contrabando de armas y aquellas otras clandestinas y condenadas por la ley o la sociedad.*-

TRAFICO:

Comercio. Actividad lucrativa con la venta, cambio o compra de cosas o con trueque y préstamo de dinero; como lo relacionado con los estupefacientes.*-

TRAFICO DE DROGAS:

Prohibido el consumo y el comercio de estupefacientes, excepto el de los destinados a fines médicos controlados, los traficantes y los consumidores que se mantienen activos y en creciente número, ante la organizada corrupción política y social de la juventud, recurren a muy distintos medios para defender su lucro y facilitar la ingestión de este dorado veneno.

1. La materia prima. El proceso empieza por la producción en medios clandestinos, con la disimulación de mezclarse con otros cultivos o realizarse en parajes más o menos despoblados. Las plantaciones masivas corresponden a países colectivistas o del tercer mundo, si existen fronteras entre lo uno y lo otro, que así se proponen corroer a las sociedades y países que catalogan de enemigos, con la particularidad de que en sus propios territorios la prohibición es la más rígida asegurada con el efectivo sistema de la sanción eliminadora en todo caso, sin publicidad, para que nadie se alarme ni reclame

4. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo VI. 5-7. Guillermo Cabanellas. Editorial Meliasta S.R.L. 14a. edición. Pág. 496.

5. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo VI. 5-7. Guillermo Cabanellas. Editorial Meliasta S.R.L. 14a. edición. Pág. 483.

6. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo VI. 5-7. Guillermo Cabanellas. Editorial Meliasta S.R.L. 14a. edición. Pág. 483.

piedad.

El comercio recurre a miles de medios; ya que, dada la suficiencia de pequeñas dosis para amplia provisión y gran efecto, un kilo de drogas es abastecimiento mayorista y bastante para la fortuna de todos sus eslabones.

2. Los agentes. Los traficantes se reclutan entre los que gozan en principio de mayores franquicias y libertades. En primera línea figuran, para degradación internacional de los representantes de numerosos países, no pocos agentes diplomáticos, o subalternos y superiores, que abusan así de la escasa fiscalización y sus equipajes y efectos en las aduanas.

En lugar destacado también, por los frecuentes viajes internacionales y las amistades aduaneras que engendran franquicia para el paso expedito, aparecen las tripulaciones aéreas; en especial, no pocas azafatas que se prevalecen del encanto femenino supletorio y de medios más íntimos para ocultación de la minúscula y nociva mercadería.

Por supuesto por una complicidad, que en lo penal equivale a la comisión principal del delito, hay que citar ciertos empleados aduaneros inescrupulosos; aún cuando no suelen tocar la mercadería de contrabando; pero sí percibir suculentas "gratificaciones" por inhibirse de registros o no denunciar lo que descubren.

De fronteras para adentro, los traficantes son muy variados. Unos, que tratan hacer clientela, frecuentan los lugares de vida disipada y los focos, tan propicios, de la subversión juvenil. Otros, ya con clientes fijos, concretan una distribución en que el tráfico ofrece menos riesgos para contratiempos penales.

Receptores legales de drogas, pero a veces despachantes ilegales de las mismas, son algunos farmacéuticos, que falsean recetas, cambian dosis inocuas

en ocasiones y se reservan o expenden, según sus conveniencias y el pago, las drogas destinadas a los medicamentos.

3. Represión. Las Naciones Unidas cuentan con comisiones especiales para la abolición internacional de este tráfico, contra el cual también internamente se estructuran formas de represión, investigación y sanción que abarca: a) la producción clandestina; b) la introducción ilegal; c) la elaboración secreta; d) la distribución ilícita; e) la tenencia en cantidades no declaradas por los que tienen derecho a su empleo con fines lícitos; f) el consumo, en todo caso, puesto que se quebrantan, por vendedor y comprador, el prohibido comercio en principio.

No obstante, los drogadictos en adelantado proceso de intoxicación suelen ser más bien objeto de tratamiento médico que de acusación, si bien corresponde a los órganos represivos localizar los medios de provisión precedente, para lo que son siempre útil guía las relaciones habituales en cuanto a lo personal y profesional.⁷⁻

ESTUPEFACIENTE:

Substancia narcótica, como el opio, la morfina o la cocaína, que produce trastornos graves de orden psicofisiológicos. El comercio de estupefacientes, con la excepción de las necesidades propias de la Medicina y las investigaciones químicas, está prohibido y penado. Los consumidores habituales de estupefacientes y los que con los narcóticos trafican constituyen elementos de peligro social; y por ello son objeto de tratamientos (médicos, preventivos o penales, según los casos) en distintos ordenamientos jurídicos.⁸⁻

7. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo VI. S-2. Guillermo Cabanellas. Editorial Meliasta S.R.L. 14a. edición. Pág. 400.
8. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo III E-I. Guillermo Cabanellas. Editorial Meliasta S.R.L. 14a. edición. Pág. 251.

COCAINA:

Alcaloide obtenido de la coca del Perú. Su comercio, fuera de las aplicaciones químicas, farmacéuticas y Medicinales, se encuentra prohibido, para evitar los estragos que su ingestión por vicio origina.⁹

COCA:

Hoja de una planta peruana que, por sus efectos tóxicos, por hábitos heredados y hasta por paliativo del hambre, mascan los indigenas del Perú y otros países sudamericanos. De la misma proviene la cocaína.¹⁰

NARCOTICO:

Productos de adormecimiento o somnolencia artificial, como el opio, con disminución de la sensibilidad del organismo. El mismo producto que causa tales efectos, extraído del opio o de la belladona.¹¹

NARCOACTIVIDAD:

Concepto Jurídico Formal que sintetiza las conductas delictivas que lesionan la salud pública. Este termino relacionado con la drogadicción es de incipiente desarrollo doctrinal, por lo que los elementos de su definición se extraen de los considerandos del Decreto 48-92 del Congreso de la República, que expresan que se refieren a toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes psicotrópicos y drogas.

II. LA DROGADICCION:

Entre los vicios puede decirse que el más pernicioso es el de las

9. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tono II. C-D. Guillermo Cabanellas. Editorial Meliasta S.R.L. 14a. edición. Pág. 179.

10. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tono II. C-D. Guillermo Cabanellas. Editorial Meliasta S.R.L. 14a. edición. Pág. 179.

11. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tono IV. J-D. Guillermo Cabanellas. Editorial Meliasta S.R.L. 14a. edición. Pág. 512 y 513.

drogas, ya que sus desastrosos efectos se dejan sentir en todas las clases sociales, destruyendo el honor y moral de las familias, de la sociedad y por ende de la patria. Es por eso que todos los ciudadanos, y el Estado están en le inedulible deber, de combatir por todos los medios que la Ley pone a su disposición este mal que, desgraciadamente, desde hace algunos años ha venido difundándose, hasta el extremo de que, en la actualidad son muchos los que viven al margen de la Ley, ya sea por vender la droga, ya sea por consumirla indebidamente.

Basta saber, para darnos una idea de la importancia del combate contra las drogas, que estas han originado dos guerras, ambas entre Gran Bretaña y China; y que el Japón, en su última lucha contra China, procuraba introducir a esa nación gran cantidad de drogas, con el fin de lograr su degeneración moral y física.

DROGADICCION POR OPIO:

Por regla general, los opiomanos suelen ser asiáticos, chinos, hindúes y de otras partes de Asia, aunque no quiere esto decir que no los haya también europeos y americanos. Esta droga tiene la apariencia de la cera de las abejas, pero más oscura y suele dejar una mancha al comprimirla entre dos hojas de papel. Se obtiene de la planta llamada "adornidera" (*papaver somniferum*) y es oriunda del Asia.

Para fumar el opio se precisa de una clase de pipa especial, y así absorber las emanaciones logrando de este modo adormecerse y soñar, según algunos, casos agradables, pero según otros, pesadillas, delirios de persecución, etc. El opiomano al igual que el morfinomano, presenta dilatación de la pupila, apergaminamiento de la piel, la que parece que forrara los huesos, degeneración mental y física, impotencia etc.

DROGADICCION MEDIANTE MORFINA:

Es el principal de los sucedáneos del opio, ya que el opio contiene un 17 por ciento de morfina. Es muy usada en medicina y farmacia como anestésico, y viene en ampolletas y polvo.

El vicio de la morfina, por regla general quienes más la adquieren son los médicos, practicantes de medicina y enfermeras por el continuo contacto en que están con estas drogas, aunque también se encuentran personas que sin pertenecer a estas profesiones han adquirido este vicio debido a alguna enfermedad, pero estas personas tienen menos facilidades de adquirirla.

DROGADICCION MEDIANTE COCAINA:

Es un producto derivado del árbol de la coca, el que es oriundo de Bolivia, y se ha extendido mucho en forma silvestre a ciertas regiones de Chile, Perú y Colombia.

Los indios de estas regiones las utilizan calentándolas en una plancha de hierro; suelen llevar dos bolsitas cuando van para el trabajo en las minas, una carga de hojas de coca y otra de cal viva. Mastican las hojas lo más que pueden, y cuando ya no les produce efecto alguno, le echan cal viva y vuelven a masticarlas para que este modo la cal extraiga todo el alcaloide; así se pasan el día entero sin probar alimento mantenidos sólo por el estado anormal que les produce la droga.

En la medicina legal el cocainómano, una vez ingerida la droga, siente una gran excitación cerebral y física, una gran locualidad y a veces cierta excitación genital, pero al cesar los efectos de la droga sobreviene una depresión moral y física que a la larga se convierte en embotamiento con pérdida de los sentimientos afectivos y de la moralidad. Conduce indefectiblemente a la impotencia genital, y a veces a la tuberculosis, al

idiotismo y predispone al organismo para cualquier otra enfermedad. Una de las características de los cocainómanos, que ya tienen tiempo envidiados, es la perforación del tabique de la nariz, al que se les hace un agujero que mide desde algunos milímetros a un centímetro de diámetro.

Una vez sometidas las hojas de coca a ciertos tratamientos químicos se extrae lo que se llama clorhidrato de cocaína, que consiste en un polvo blanco de sabor amargo y el que puesto en la lengua o encía produce cierto adormecimiento.

Es muy usado en medicina, farmacia y odontología como anestésico y su venta se halla regulada.

La cocaínomanía es un vicio que pudiéramos llamar de gente pudiente, por cuanto dadas las dificultades que tienen los viciosos para adquirirla, llega su precio a ser fabuloso.

Los viciosos siempre procuran aumentar el número de toxicómanos, pues de este modo son más los que solicitan la droga y les resulta más fácil su obtención.

Los traficantes y contrabandistas de drogas se valen de los trucos más ingeniosos para introducir sus productos, burlando a las autoridades de aduana, resguardo y policía, y así vemos que a veces los tubos de un radio, el interior de un volante de un automóvil (construido exprofeso) el interior de un rodillo, de una maquina de escribir, etc. llevan drogas en su interior.

DROGADICCION MEDIANTE MARIHUANA:

(Cannabis Indica) Esta es una planta pequeña de hojas fuertes que se puede dar silvestre en cualquier parte del suelo, ya que se han descubierto siembras de esta droga en diferentes sitios. Se usa secando las hojas y utilizándolas a manera de picadura de cigarrillos; su olor es característico y

aunque a alguna persona les produce sueño y momentos de placer, su acción, es completamente distinta en otros organismos, a quienes produce vómitos, vértigo y a veces la muerte; hay sujetos en quienes esta droga produce amnesia parcial y valiéndose de esto se dice que hay sociedades secretas en Asia y Europa, que se valen de ella para cometer crímenes que no podrían llevar a cabo sin su ayuda.

Los traficantes de esta droga suelen venderla a los viciosos, ya sea como yerba o bien en cigarrillos, los que generalmente son un poco más delgados que los cigarrillos corrientes, aunque ha habido casos de sujetos que han llenado de marihuana un cigarrillo corriente, tapando sus extremos.¹²

III. ASPECTO LEGAL EN GUATEMALA:

Para los efectos del presente, es preciso hacer constar que de conformidad con el artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial indica que: Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, pero cuando el legislador las haya definido expresamente, se les dará su significado legal. En el caso de Guatemala el legislador definió expresamente los vocablos elementales que se refieren a la narcoactividad y a ellos debemos atenernos en el estudio, interpretación y aplicación de la ley a los casos concretos.

DROGAS:

Toda sustancia o agente farmacológico que, introducido en el organismo de una persona viva modifique sus funciones fisiológicas y transforma los estados de conciencia; también se consideran drogas las semillas, florescencias, plantas o parte de ellas y cualquier otra sustancia de donde

12. Obra citada. Procedimientos de Investigación Criminal. Villavicencio Ayala, Miguel José. Moriega Editores, Editorial Lincea. México, España, Venezuela, Argentina, Colombia, Puerto Rico. Págs. 277-278-279-280-281-282-283-294-284-285-286-287-288-289.

puedan ser sustraídas aquellas. (artículo 2 literal "a" del Decreto 48-92).

ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS:

Cualquier droga natural o sintética, así considerada en tratados o convenios internacionales de observancia obligatoria en la República de Guatemala, en el Código de Salud y demás disposiciones que se emitan para determinar las drogas de uso prohibido a que se refiere la siguiente ley. (artículo 2 literal "b" Decreto 48-92).

ADICCIÓN:

Dependencia física o psíquica atendida la primera como sujeción que obliga a la persona a consumir drogas, y que al suspender su administración, provoca perturbaciones físicas y/o corporales y la segunda como el impulso que exige al administración periódica y continua de drogas para suprimir un malestar psíquico. (artículo 2 literal "c" Decreto 48-92).

TRAFICO ILICITO:

Cualquier acto de producción, fabricación, extracción, preparación, oferta, distribución, depósito, almacenamiento, transporte, venta, suministro, tránsito, posesión, adquisición o tenencia de cualquier droga, estupefaciente o sustancia psicotrópica sin autorización legal. (Artículo 2 literal "d" Decreto 48-92).

CONSUMO:

Uso ocasional periódico, habitual o permanente de la sustancia a que se refiere la presente ley. (artículo 2 literal "e" Decreto 48-92).

TRANSITO INTERNACIONAL:

Cuando el sujeto activo del delito por cualquier medio importe, exporte, facilite o traslade estupefacientes o sustancia psicotrópicas de un país a

otro. (artículo 2 literal "f" Decreto 48-92).

PRECURSORES:

Es la materia prima o cualquier otra sustancia no elaborada, semielaborada o elaborada que sirve para la preparación de estupefacientes o sustancias psicotrópicas. (artículo 2 literal "g" Decreto 48-92).

BIENES:

Los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos. (artículo 2 literal "h" Decreto 48-92).

INSTRUMENTOS Y OBJETOS DEL DELITO:

Los instrumentos son las herramientas utilizadas para la comisión de los delitos que establece la presente ley. Los objetos del delito son las drogas, estupefacientes, psicotrópicos y precursores que provengan de los delitos que establece esta ley. (artículo 2 literal "i" Decreto 48-92).

NARCOACTIVIDAD:

Concepto que engloba todas las conductas delictivas relacionadas con el uso, elaboración, tráfico, distribución de drogas y estupefacientes y que la legislación guatemalteca crea en mil novecientos noventa y dos para connotar la decisión Estatal de enfrentar internamente y colaborar externamente en el combate de la drogadicción. Dicho concepto se ha extendido a otras naciones e incorporado a Convenios y Tratados Internacionales.

IV. ESTUPEFACIENTES MAS USADOS EN GUATEMALA:

Según las recientes encuestas que en Guatemala se han realizado, a cerca de los estupefacientes más usados por los drogadicctos; en el presente punto se

hace referencia de los siguientes:

COCAINA:

Entre los estupefacientes más usados está "Clorhidrato de cocaína" el que se obtiene mediante el tratamiento a que son sometidas las hojas del árbol de la coca, muy común en el Perú y Bolivia se cuenta que algunos indígenas de estas regiones a veces pasan largas horas, ya sea trabajando o caminando, sin comer, solo masticando hojas de coca, de las que llevan buena provisión. El clorhidrato de cocaína se presenta al comercio en forma de cristalitos blancos, y es muy usado como anestésico en medicina, tiene un sabor amargo muy pronunciado y puesto en la lengua o en la encía la duerme a los pocos segundos. En el argot o jerga, la suelen llamar los delincuentes de varios modos, nieve blanca, etc. La forma de ingerir la cocaína es absorbiéndola por la nariz ("toques en el argot") también suelen usarla como afrodisíaco por uso externo y a veces tomada en café o licor.

EL OPIO:

Se obtiene de la incisión hecha en la amapola de la planta "adormidera" llamada *Papaver Somniferum* la que da un líquido lechoso, que se solidifica rápidamente, y que constituye el opio puro, ya que también suelen obtener opio, aunque de inferior calidad, machacando el tallo y ramas; los opiomanos en su mayoría son asiáticos, casi todos ellos chinos, pese a que en la actualidad se ha prohibido el uso y consumo de esa droga.

Del opio se obtiene infinidad de derivados o sucedáneos muy usados todos ellos en medicina, y de los cuales los principales son:

Morfina, Apomorfina, Codeína, Narceína, Heroína y Láudano.

Causan hábitos y se les emplea de diferentes maneras, hasta en los caballos de carrera, pese a la estricta vigilancia que existe en las

caballerizas e hipódromos.

Son tales y tan grandes los perjuicios que las drogas causan a la Humanidad, que han motivado el que se reúnan las principales naciones por medio de representantes a fin de estudiar la forma de combatir el comercio y la propagación del vicio de tan nefastas drogas. A tal efecto se ha constituido la Comisión Internacional de Drogas.

MARIHUANA O MARIJUANA:

El cáñamo indico, cuyas hojas, fumadas al estilo del tabaco, provoca efectos narcóticos. Es uno de los etupefacientes más difundidos en la actualidad, por relativo costo e imitación de un vicio tolerado, como es el de fumar.¹³⁻

Entre los cambios que ocasiona esta droga son: La percepción de la realidad y el tiempo; aumento de nuestras pulsaciones cardíacas y en la sensibilidad de sonidos y colores; en cierta etapa produce sueño, detargo y apetito. Con el uso prolongado genera cambios en la personalidad como apatía e indiferencia ante los estímulos externos.

CRACK:

Cocaína mezclada con agua y bicarbonato, formando una piedra. Su precio es uno de los más bajos. Es la más aditiva, dura un minuto y luego el cuerpo pide más. Puede causar un paro cardíaco, algunos han fallecido a la primera dosis.

PASTILLAS:

Porción pequeña de pasta en sentido estricto, la muy pequeña compuesta de azúcar y alguna sustancia medicinal o meramente agradable.¹⁴⁻

13. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo IV J-U. Guillermo Cabanellas. editorial Heliasta S.R.L. 14a. edición. Pág. 319.

14. Diccionario Enciclopédico, Editorial Rando Sopena, S.A., Barcelona. Pág. 105

La más usada en Guatemala es el Valium, que es un relajante farmacéutico; que combinado con el alcohol produce intoxicación placentera.

HONGOS ALUSINOGENOS:

Los efectos que ocasionan son: La visión, creando ilusiones. Dura en el cuerpo siete años.

INHALANTES:

Entre los efectos que produce se encuentra el atontamiento general, dolor de cabeza, cambios en la percepción y sueño.

CAUSAS PARA LA ADICCION.

En este punto se hace mención de las principales causas por las cuales los jóvenes se inician en el consumo de drogas, de las cuales podemos mencionar:

- 1.- Por llamar la atención.
- 2.- Por sentirse solitarios, por padecer depresión.
- 3.- Por escapar a los problemas diarios.
- 4.- Por aparentar ser mas hombre que los demás.
- 5.- Por curiosidad.
- 6.- Por juntarse con malas amistades.

CAPITULO II

ANTECEDENTES DEL NARCOTRAFICO

a. ANTECEDENTES DEL NARCOTRAFICO A NIVEL MUNDIAL.

La utilización de drogas o narcóticos en la humanidad se reporta en las diversas culturas que se han desarrollado en el planeta y que dada la utilización como un fenómeno eminentemente místico y religioso nunca se convirtió en un problema o en actividad que afectará el desarrollo de las culturas y de los ciudadanos del mundo.

En el desarrollo histórico se sabe que la utilización de drogas o narcóticos se daba para la celebración de ritos, relacionados con la religiosidad y con la celebración de festividades en las distintas culturas y su utilización se daba en consecuencia en los estratos superiores y sacerdotales de las diversas sociedades.

Ahora bien, la narcoactividad como tal a nivel mundial se da y tiene su origen en el momento en que el intercambio comercial entre naciones permite a los países que siendo productores naturales de las drogas o narcóticos encuentran en otros Estados un posible mercado de consumo que factibiliza visualizar ganancias tanto en la producción, el tráfico o transporte y su distribución a los mercados de consumo. En sí la narcoactividad nace pues, cuando los narcóticos se constituyen en un bien, que entre las sociedades se produce y permite su comercialización obteniéndose así una fuente de riqueza para todos los que en la cadena de su trasiego y consumo participan, por la naturaleza del presente trabajo carece de importancia hacer una relación histórica de la narcoactividad tanto por su poca importancia, como por la

dificultad que habría al hacer en el desarrollo histórico en cada país.

Para los efectos y los objetivos que se pretenden cubrir en el desarrollo del trabajo de tesis, suficiente y de vital importancia resulta tener una visión global de los países en los cuales la narcoactividad se ha desarrollado y tiene un crecimiento acelerado y que en alguna medida ya sea por la producción, el tráfico o el consumo presentan características necesarias de conocer para entender la narcoactividad en toda su dimensión en que se constituye en un problema de carácter internacional.

Bastará en el presente y previo a la descripción específica de la narcoactividad en cada país en que reviste relevancia exponer que como problema mundial para su erradicación o eliminación como flagelo mundial existen varias corrientes que de una manera sencilla se describen a continuación:

- Se ha planteado que la eliminación de la narcoactividad como problema internacional debe ser combatido, haciendo énfasis en programas que tiendan a eliminar su consumo.
- Se ha planteado la corriente que visualizar la solución, del problema, haciendo énfasis en la eliminación de la producción.
- Se ha propuesto que atacando su producción y consumo se provocaría una disminución sustancial.
- Estudiosos del fenómeno de la narcoactividad en todas sus manifestaciones, en los últimos tiempos han propuesto a las naciones y gobiernos y organismos internacionales relacionados con la prevención y búsqueda de soluciones que lo viable sería legalizar su producción, tráfico y consumo; así lograr eliminar el atractivo principal que es la obtención de un lucro, y con ello bajar la atracción y rentabilidad que

le da la ilicitud y los peligros que entraña para a los que a ella se dedican.

De vital importancia resulta destacar que dada la magnitud de la narcoactividad y todos los problemas colaterales que conllevan, la Organización de Naciones Unidas se ha visto en la necesidad de crear un organismo que a nivel mundial busque soluciones y alternativas al fenómeno que amenaza la estabilidad de muchas naciones y que pone en peligro la existencia de la misma humanidad.

A nivel mundial y sin que por ello signifique que los países que no se mencionan no tengan problemas con la narcoactividad, cabe resaltar que entre los principales países productores se encuentran:

Colombia, Perú, Bolivia, Uruguay, Afganistán, Birmania, Nigeria e Iran.

Así mismo a nivel mundial en relación al consumo los Estados Unidos de Norte América, ocupan el primer lugar; sociedad en la que concurren todo tipo de drogas y narcóticos y que han obligado a dicha nación a impulsar estrategias, programas y actividades tendientes a evitar la producción, tráfico y consumo, y para los próximos diez años han elaborado un plan con el que esperan reducir un 50 por ciento, el consumo interno para lo cual en el próximo decenio, que concluye en el año dos mil ocho, tienen programado hacer inversiones millonarias que superan la capacidad económica de América Latina tomada en su conjunto.

En cuanto al tráfico de drogas y estupefacientes a nivel mundial y con destino al mayor mercado de consumo (Estados Unidos de Norte América) se puede establecer que los países que sirven de tránsito y de almacenamiento son la mayoría por su posición geográfica son los siguientes:

Jamaica, Costa Rica, Honduras, Guatemala, México y República Dominicana.

Por su posición geográfica estratégica se han convertido en países puentes y bodega, pero que siempre van con destino en su mayoría al mercado Norteamericano, así mismo estos países se han convertido en los lugares ideales para que las ganancias provenientes de la narcoactividad se conviertan en lícitas mediante lo que se conoce, como lavado de dólares.

De vital importancia resulta en este capítulo mencionar que los Estados Unidos de Norte América, en su lucha contra las drogas desde el año de mil novecientos ochenta y seis, y por medio de la Oficina de Asuntos Antinarcoóticos del Departamento de Estado, inicio un proceso con el propósito de identificar a los países productores o de más tránsito de narcóticos; y a los que cooperan más con el país del Norte (Estados Unidos de Norte América) en la lucha antidrogas. Para ese efecto, se dio vigencia a la denominada "Ley del Proceso de Certificación", y que entre sus normas y procedimientos fundamentales se encuentra la facultad del Presidente de los Estados Unidos de Norte América, de elaborar una lista de los países que más estimulan la producción o que se benefician más con el tránsito y para el efecto los países se clasifican:

- Si el Presidente Certifica, se libera la ayuda exterior asignada a ese país.
- Si niega la certificación, no hay asistencia financiera exterior para ese país (a excepción de la humanitaria y la asistencia antinarcoóticos)
- Si un país no ha cumplido plenamente los requisitos para obtener la plena certificación el gobernante puede pronunciarse a favor de la aprobación condicionada.

La mayoría de países consideran esta estrategia norteamericana como una intromisión y como un condicionamiento unilateral y aunque lo cuestionan, lo

aceptan año con año, aunque lo consideren nocivo para la soberanía nacional.

Para tener referencias que permitan tener conocimiento en cuanto al entorno de la narcoactividad a nivel mundial se describen los datos estadísticos que considero de mayor trascendencia.

1.- Perú y Colombia, están considerados los mayor productores de la droga (cocaína) en el mundo; con el agravante que la actividad en Colombia según informes cuenta con la colaboración y aprovechamiento de la guerrilla que se conoce con el nombre de narcoquerrilla.

2.- El mayor mercado de consumo lo constituye los Estados Unidos de Norte América.

3.- El país considerado como la puerta principal de acceso al mayor mercado de consumo lo constituye los Estados Unidos Mexicanos, por su posición fronteriza.

4.- Las estadísticas demuestran que a nivel mundial y especialmente en el continente americano la tendencia en el consumo va en aumento.

5.- Se ha logrado establecer que las ganancias que provienen de la narcoactividad, son multimillonarias y para citar un ejemplo; se tiene conocimiento que en dos ocasiones los narcotraficantes colombianos han ofrecido pagar la deuda externa de su país a cambio de una amnistia y a si renunciar a esa actividad.

6.- La actividad de narcotráfico se desarrolla por aire, mar y tierra; y por medio de sofisticados sistemas de operación.

7.- Se tienen datos que confirman que los países que producen, sirven para el tráfico o consumo tienen mayores índices de violencia y criminalidad.

8.- El narcotráfico se ha apoderado de las estructuras de poder político, económico y militar en la mayoría de países, poniendo así en peligro las

débiles democracias y la gobernabilidad, especialmente en los paises subdesarrollados.

9.- Cada dia aumenta el número de personas que se dedican de alguna manera en cualesquiera actividad que implica la narcoactividad, que constituye la obtención de un dinero fácil.

10.- La narcoactividad dada las millonarias ganancias económicas influye grandemente en la economía de los paises creando una actividad económica irreal que afecta a las grandes mayorias que viven, de una economía de bajos ingresos, y porque para darle licitud a las ganancias se encarece enormemente los bienes y servicios.

11.- En este punto se resalta el aumento de los adictos a las drogas según el estudio de Licenciado Jesús A. Cabrera Solis, Director de Centros de Integración Juvenil, realizado en las 16 delegaciones del Distrito Federal y en 38 ciudades de la República donde el Centro tiene un centro de atención. El objetivo de este trabajo de investigación fue analizar los aspectos socio-demograficos de la comunidad a fin de planear los servicios de acuerdo a sus necesidades, detectando las colonias de mayor riesgo y consumo de drogas, de cada delegación o municipio.

Dijo el citado profesional, con base en los estudios epidemiológicos de pacientes, ha aumentado la proporción de mujeres que solicitan servicios terapéuticos, de 11 hombres por cada mujer que había en 1,993, ahora hay 8.6 hombres por cada mujer. La mayor captación de este grupo de consumidores de drogas para tratamiento y rehabilitación, bien puede ser considerada como avance de los programas en materia de sensibilización, concertación interinstitucional y derivación oportuna.

Los fármaco dependientes que acuden a consulta presentan mayor nivel de

escolaridad, 27 por ciento tiene estudios de primaria y 48 por ciento de secundaria, en su mayoría son del sexo masculino y solteros. Las principales edades de ingreso a tratamiento se ubican en dos rangos: de 15 a 19 años, el 36%; y de 20 a 24 años, el 24%. Cada vez es más alto el número y el peso proporcional de pacientes que consumen drogas en etapas tempranas.

El 25% de los pacientes que acude a los Centros de Integración Juvenil a recibir tratamiento, lleva un año consumiendo drogas, 29% entre 2 y 5 años, y el 40% más de cinco años. El hecho de que el mayor número de pacientes acudan con una problemática cuantitativa y cualitativa más grave, hace más difícil su tratamiento.

En cuanto al consumo de sustancias, sin considerar el alcohol y tabaco, la cocaína pasó a ser la tercera droga de mayor consumo entre los pacientes; aumentó del 2.2% al 3.4%. Los depresores de utilidad médica registrados como droga de uso en el último mes, previo a la consulta, pasaron del 7.6% al 12.6%.

El Centro, en su estudio considera la probabilidad de que los cambios en los pacientes correspondan a fenómenos más amplios que están ocurriendo en la población que consume drogas, independientemente de que solicite o no atención curativa. De comprobarse esta hipótesis, habría que reconocer que las tendencias generales del problema en el país indicarían que se ha iniciado una nueva etapa en su historia, comparable a la de otros países, lo cual deriva en mayores riesgos para la salud, y genera nuevas y complejas necesidades de atención.¹⁵

Para tener una mejor visualización de los problemas derivados del narcotráfico; a continuación se dan a conocer algunos análisis de la situación

15. Revista, Órgano Informativo de Centros de Investigación Juvenil, A.C. No. 4 Julio-Septiembre 1,996. ISS 1465-3128. Pág. 7-B.

que el narcotráfico tiene en varios países a nivel mundial.

a.1. AFRICA:

La cannabis se cultiva ilícitamente en la mayoría de los países de Africa. Continúa el cultivo ilícito en gran escala de cannabis en la región montañosa del Rif en Marruecos. Las grandes cantidades de cannabis nigeriano incautadas a su arribo a Europa parece indicar que hay un cultivo ilícito de cannabis sustancial en ese país. Se erradicaron plantaciones de cannabis en Egipto (7 millones de plantas en los últimos años) y en el Sudán; en Sudáfrica y Swazilandia se erradicaron más de 6,000 toneladas de plantas cannabis cultivadas ilícitamente, utilizando sobre todo técnicas de aspersión aérea. Según informes de la Organización Internacional de Policía Criminal/Interpol, Sudáfrica es un importante proveedor de cannabis; el cultivo ilícito de cannabis se estima en más de 175,000 toneladas anuales (peso de la planta seca). Si bien la mayor parte de la cannabis cultivada en el país se destina al consumo interno, una parte se exporta clandestinamente a Europa. Según informes de la Organización Mundial de Aduanas, del total de la resina de cannabis incautada en Europa, la parte correspondiente a la resina de cannabis de Marruecos aumentó del 35% en 1992 a más del 44% en 1,993 y al 70% en 1,994. El tráfico está organizado por grupos de delincuentes con vinculación a sindicatos de Europa occidental y meridional. Sudáfrica ha expresado preocupación por el aumento en la disponibilidad y uso indebido de cocaína, particularmente en sus ciudades principales. Las cantidades incautadas y el número de adictos a la cocaína que solicitan tratamiento han aumentado significativamente en los últimos cuatro años. Se ha detectado el uso indebido de cocaína en varios países del Africa occidental, donde la práctica se ha extendido a las clases sociales más bajas debido al precio bajo de la cocaína.

Se ha comprobado el uso indebido de "crack" en Ghana, Nigeria, Senegal y Sudáfrica.

En Egipto continúa el cultivo ilícito de la adormidera; ahora bien, en los últimos años se erradicaron más de 10 millones de plantas de adormidera en zonas remotas de la península del Sinaí y a lo largo del Nilo. Se ha descubierto el cultivo esporádico y en pequeña escala de adormidera en el Chad, Cote d'Ivoire y Nigeria. "

a.2. AMERICA

a.2.1. AMERICA CENTRAL Y EL CARIBE.

América Central y el Caribe se ven gravemente afectados por el tráfico a gran escala de drogas ilícitas. Los traficantes de drogas explotan las lagunas legislativas y administrativas existentes y la falta de coordinación en varios países de esas sub-regiones. De los datos sobre incautaciones se desprende que los traficantes de drogas a nivel internacional utilizan cada vez más los países de América Central como lugares de tránsito para el transporte de drogas ilícitas, en particular cocaína y heroína, entre América del Sur y América del Norte, sobre todo en zona de la costa del Atlántico. Las grandes incautaciones de cannabis y cocaína son signos de que los traficantes utilizan cada vez más a los países del Caribe como lugares de tránsito debido a su ubicación.

El éxito de las medidas de interceptación en las Bahamas y las Islas Turcas y Caicos, así como en los Estados Unidos (Florida meridional), han llevado a los traficantes a centrar sus actividades en la zona oriental del Caribe, donde los controles son menos estrictos. Puerto Rico y las Islas

16. Publicaciones de las Naciones Unidas, Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, correspondiente a 1995. Pág. 32-32 y 34.

Virgenes de los Estados Unidos de Norte América se ha convertido en puntos de entrada preferidos en los mercados de drogas ilícitas de América del Norte. Las Antillas Neerlandesas, Aruba, la Islas Virgenes Británicas y Martinica se utilizan como puntos de entrada en los mercados de drogas ilícitas de Francia, los Países Bajos y el Reino Unido.

La Cannabis se cultiva en la mayoría de los países de América Central y el Caribe y se destina al consumo local. Es la droga de uso indebido más común en la región. Jamaica es todavía un importante productor y proveedor de cannabis para Europa y América del Norte.

Se a tenido conocimiento acerca del cultivo de la adormidera en zonas remotas de Guatemala; así como en Panamá el cultivo en pequeños lugares de arbustos de coca.

La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) y la Organización Panamericana de la Salud destinados a mejorar los conocimientos de la situación del uso indebido de drogas en la región. La creciente disponibilidad de drogas que se usan indebidamente, sobre todo cannabis y cocaína, debido al aumento constante de la utilización de América Central y el Caribe como lugares de tránsito por los traficantes internacionales de drogas, así como la marginalización de grandes segmentos de la población, sobre todo en las zonas metropolitanas de algunos países, podrían contribuir a la difusión a gran escala del uso indebido de drogas.

Se tienen informes sobre un aumento continuo del uso indebido de cocaína en varios países de la región.¹⁷

a.2.2. AMERICA DEL NORTE:

17. Publicaciones de las Naciones Unidas, Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, correspondiente a 1,995. Pág. 36-37 y 38.

El objetivo principal de la estrategia de los Estados Unidos de fiscalización de drogas y de su política en relación con las drogas, en general, fue reducir el número de personas que usan indebidamente drogas en los Estados Unidos. La estrategia guarda relación con los esfuerzos por fomentar la promoción de la comunidades, contener la violencia juvenil y preservar a la familia. Por ello, el Gobierno de los Estados Unidos considera su política en materia de drogas una piedra angular de su política interna en general y de la política social en particular. Otros principios capitales de esa estrategia son los esfuerzos coordinados por hacer cumplir la ley, los programas de prevención destinados a los jóvenes y otros grupos de alto riesgo, como los jóvenes de las zonas pobres urbanas y las mujeres embarazadas o en edad de procrear. La estrategia contempla también la situación de los toxicómanos crónicos más graves, con miras a reducir el uso indebido de drogas por éstos y sus consecuencias. Los planes de intercambio de agujas constituyen un nuevo elemento de los programas. El hecho de que los consumidores de drogas compartan entre sí agujas es una importante vía de contagio del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), en el año de 1,993, el 69% de los casos de síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) entre las mujeres se atribuyó a la inyección de drogas ilícitas. Se prevé que, mediante los programas de intercambio de agujas, podrá reducirse la frecuencia de la utilización de agujas por personas y la incidencia de la infección del VIH entre los consumidores de drogas.

México ha continuado su campaña multifacética contra el cultivo, la producción, la fabricación, el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas, de conformidad con la Convención de 1,988. El país tiene una estructura institucional bien organizada de lucha contra las drogas y ha asignado

recursos importantes a las medidas de reducción de la demanda y fiscalización.

El cultivo ilícito de cannabis continúa, a pesar de ciertos éxitos logrados en las campañas de erradicación. Los Estados Unidos ha informado sobre un aumento del cultivo de cannabis en lugares cerrados. Esa forma de cultivo permite la producción todo el año y puede lograrse de varias formas, desde el cultivo de varias plantas en un armario hasta de miles de plantas en invernaderos de funcionamiento complejo y especialmente contruidos (a veces bajo tierra). Estos cultivadores tratan de aumentar la potencia de la cannabis mediante un cultivo selectivo y la clonación de cultivos de alta potencia. El cultivo en interiores se utiliza también para la selección y el aislamiento de plantas hembra para la producción de semilla.

En el Canadá, en particular en las zonas urbanas, se ha informado acerca de un aumento creciente del uso indebido de la heroína, que también aumenta en los Estados Unidos, donde las inyecciones siguen siendo la principal forma de ingestión (según se estima, las usa el 62% de quienes consumen la heroína). Los 63,000 casos de admisión en salas de emergencia de usuarios de heroína en 1993 representaron un aumento del 22% en comparación con las cifras para 1,992 y un aumento del 50% en comparación con las cifras para 1,989. La pureza relativamente alta de la heroína en el comercio al por menor (en promedio un 40%) puede ser un factor que contribuya a ello. A fin de aumentar el efecto eufórico de la cocaína y aliviar la depresión que sigue al cese de su ingestión, un creciente número de consumidores intensivos de cocaína (en particular de crack) de los Estados Unidos también han pasado a ser consumidores de heroína.

En los Estados Unidos, debido a la vasta oferta de cocaína proveniente de América del Sur (más de 100 toneladas se incautaron en 1,994), esa droga se

encuentra fácilmente disponible en la mayoría de las principales ciudades. Hubo una disminución espectacular del número de consumidores ocasionales de cocaína entre 1,985 (estimado en 12 millones de personas) y 1,993 (aproximadamente 4 millones de personas). Sin embargo, en 1,994 se informó sobre un aumento del uso indebido de cocaína y un número creciente de ingresos en salas de emergencias por problemas relacionados con la cocaína. En el Canadá, el uso indebido de la cocaína ha disminuido. En México, donde la difusión del uso indebido de drogas en general y de la cocaína en particular no es comparable a la de los Estados Unidos, se ha observado también cierto aumento de los casos de uso indebido de cocaína cerca de la frontera septentrional del país.

a.2.3. AMERICA DEL SUR.

La cannabis sigue cultivándose en América del Sur, sobre todo en el Brasil y Colombia. Se sacan de contrabando de Colombia grandes cantidades de cannabis, como lo demuestran las incautaciones sustanciales de cannabis realizadas en Europa y América del Norte. En otros países de América del Sur, la cannabis se cultiva sobre todo para el consumo local; en la mayoría de los países de la región, la cannabis es todavía la principal droga de uso indebido.

Las repetidas incautaciones de heroína de una alto grado de pureza, de origen colombiano, en algunos países de Europa y América del Norte parecen indicar que el cultivo ilícito de la adormidera, la producción de opio y la fabricación de heroína y morfina han continuado en ese país de América del Sur.

El cultivo de arbustos de coca y la producción de hojas de coca permanecieron igual en todo el año de 1,995. El mayor productor de hoja de

coca en le mundo es todavía el Perú, seguido de Bolivia. Se sigue produciendo pasta de coca, sobre todo en Bolivia y el Perú, desde donde se saca de contrabando hacia Colombia para su transformación final en clorhidrato de cocaína. Se fabrica también cada vez más clorhidrato de cocaína en Bolivia y el Perú, si bien a menor escala. La pasta de coca se puede obtener fácilmente en países productores como Bolivia, Colombia y el Perú, donde en general se la fuma mezclada con tabaco. El uso indebido de la pasta de coca sigue planteando graves problemas sociales y sanitarios en esos países.¹⁸

a.3. ASIA.

a.3.1. ASIA ORIENTAL Y SUDORIENTAL.

En algunas aldeas de la República Popular de Laos se has establecido, con asistencia del Programa de las Naciones Unidad para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID) programas para la prevención del uso indebido de drogas y la destoxicación y rehabilitación de consumidores de drogas. En Filipinas se ofrece tratamiento a casi 3,000 personas en 29 centros de tratamiento y rehabilitación. China, Singapur y el Viet Nam tiene programas obligatorios de tratamiento y rehabilitación de toxicómanos.

El Cannabis crece en forma silvestre y se cultiva extensamente en muchos países del Asia sudoriental. En Tailandia, el cultivo del cannabis se está extendiendo de las provincias septentrionales y nororientales a otras partes del país. Según el Gobierno de Tailandia, cada año se producen ilícitamente en el país unas 900 toneladas de cannabis. En julio de 1,994 se incautaron en Indonesia 50 toneladas de cannabis y se destruyeron 37 hectáreas de cannabis cultivado ilícitamente. Según el Gobierno de Filipinas, el país ha pasado a

18. Publicaciones de las Naciones Unidas, Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, correspondiente a 1,995. Pág. 41-42-43 y 44.

ser un fuerte productor de cannabis, que se exporta ilícitamente a Australia y el Japón. En diciembre de 1,994 se incautó en Hong Kong un envío de 1 tonelada de cannabis. Es sustancial la exportación ilícita de cannabis del Asia sudoriental a Australia, el Japón, los Estados Unidos y otros países. Al mismo tiempo se decomisa cannabis de origen nigeriano en Hong Kong y el Japón.

El cannabis es la principal droga de uso indebido en Indonesia y Filipinas, aunque también se ha comunicado uso indebido en la mayoría de los países del Asia sudoriental.

Continúa en el Asia sudoriental el cultivo ilícito de adormidera y la producción de opio. El mayor productor de opio sigue siendo Myanmar; en ese país, el cultivo ilícito de adormidera y la producción de opio tiene lugar principalmente en el Estado de Shan.

La producción de heroína en Myanmar va en aumento. Se han localizado laboratorios clandestinos en las zonas de producción de opio de Myanmar, principalmente en el Estado de Shan, en la frontera que se utiliza para ingresar en el país ilícitamente anhídrido acético proveniente de países vecinos. Existen pequeños laboratorios de heroína en funcionamiento en las zonas fronterizas de Tailandia. El Asia sudoriental es un importante proveedor de los mercados ilícitos de heroína de todo el mundo, aunque también se consumen cantidades importantes en la región. El tráfico se realiza por muchas rutas que conducen desde Camboya, Hong Kong y Tailandia hasta Australia, los Estados Unidos y países de Europa. En algunos casos, se utilizan como puntos de tránsito países de Africa occidental. Hay indicios de que China y sobre todo la provincia de Yunán y Guangzhou, se utilizan cada vez más como puntos de tránsito para el tráfico de heroína. En los últimos tres años, las autoridades chinas han requisado entre 4 y 4.5 toneladas de heroína cada año.

Se ha observado un rápido crecimiento de la adicción a la heroína en el Asia sudoriental. Continúa el cambio del uso indebido del opio a la heroína entre tribus montañosas del Asia sudoriental, aunque también se ha comunicado uso indebido de heroína en algunos centros urbanos, por ejemplo de Myanmar, donde casi no existía.¹⁹

a.3.2. ASIA MERIDIONAL.

En el Asia meridional la cannabis crece silvestre, pero también está muy difundido su cultivo. En 1,994 se destruyeron 300 toneladas de plantas de cannabis cultivadas ilícitamente en una zona selvática de Sri Lanka. Todos los años se realizan campañas de erradicación de la cannabis en la India, Nepal y Sri Lanka. En el norte de Bangladesh, donde la cannabis se prohibió sólo en 1,984, los antiguos cultivadores de cannabis piden que se les compensen las pérdidas causadas por la prohibición. El número de personas que hacen uso indebido de cannabis en Sri Lanka, se ha estimado en 200,000. Desde Nepal y el Pakistán se contrabandean grandes cantidades de resina de cannabis a la India. Se ha comunicado el uso indebido de aceite de cannabis (aceite de hachis) en las Maldivas. En este país, el tráfico de drogas no constituye un problema de importancia, pero el rápido crecimiento del turismo ha traído aparejado un aumento en el número de ciudadanos extranjeros involucrados en esa actividad ilícita.

Se ha informado sobre la fabricación clandestina de heroína en la India; grandes cantidades de esta sustancia han sido contrabandeadas al Asia Meridional desde Asia sudoriental y sudoccidental.

En el Asia meridional, el aumento en el uso indebido de heroína

19. Publicaciones de las Naciones Unidas, Informe de la Junta Internacional de fiscalización de Estupefacientes, correspondiente a 1,993. Pág. 44-45-46 y 47.

constituye un grave problema. Inicialmente, el uso indebido de heroína en la India se limitaba a las áreas metropolitanas y a los estados del noreste situados en la frontera con Myanmar. En los estados del noreste de la India, la heroína generalmente se inyecta. En otros lugares del país, hasta hace unos años, la heroína, en la mayoría de los casos, se fumaba e inhalaba. Desde entonces, el uso indebido de heroína por vía parenteral se ha difundido a Bombay, Delhi, Madrás y otras zonas metropolitanas, e incluso a regiones rurales.

En Sri Lanka, el número de heroínómanos ha aumentado durante los últimos años. La heroína ha pasado a ser la principal sustancia objeto de uso indebido.²⁸

a.3.3. ASIA OCCIDENTAL.

Cada vez con mayor frecuencia se está transportando heroína y opio a través de los territorios de los cinco Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) situados en el Asia Central (Kazakstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán), principalmente desde el Afganistán y Pakistán hacia países europeos. Se prevé una rápida expansión de este tráfico de tránsito debido a la inauguración de nuevas conexiones internacionales por vía aérea y por ferrocarril, la prolongación de la carretera de Karakorum y el restablecimiento del camino de la seda, que se encuentra en etapa de planificación.

En el Afganistán ha continuado el cultivo ilícito de cannabis y la producción de resina de cannabis en gran escala. Afganistán y Pakistán siguen siendo importantes proveedores de los mercados de droga ilícitos de Europa.²⁹

28. Publicaciones de las Naciones Unidas, Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, correspondiente a 1995. Pág. 47-48 y 49.

tráfico ilícito en gran escala de cannabis y resina de cannabis continúa creando problemas a los países de tránsito del Asia occidental y de Europa.

En Asia occidental ha continuado la fabricación de heroína. Desde el Afganistán y el Pakistán se contrabandearon grandes cantidades de morfina y heroína base, con destino a Turquía. El uso indebido de heroína (principalmente la heroína fumada) continúa creando problemas enormes en el Pakistán.

En Georgia detectaron el cultivo ilícito experimental de arbustos de coca en Adjaria, una zona del país con clima subtropical, y también en las montañas de Svattenia. Según las autoridades locales, los traficantes han comenzado a examinar la posibilidad de cultivar arbustos de coca en gran escala en Georgia.

Según informes de la Organización Internacional de Policía Criminal/Interpol, se contrabandea cocaína base desde países de América del Sur al Líbano, donde, en laboratorios clandestinos, se convierte en clorhidrato de cocaína y después se exporta ilegalmente, a través de Turquía, a otros países situados principalmente en Europa.

En Israel se ha informado de un brusco aumento del uso indebido del LSD, cosa que también está sucediendo en diversos países europeos.²¹

a.4. EUROPA.

En la Federación de Rusia se ha creado una comisión a nivel gubernamental para la lucha contra el uso indebido de drogas y su tráfico ilícito. En Estonia se constituyó en 1,994 un organismo interministerial de coordinación antidroga. Lituania estableció en 1,995 un comité nacional de

21. Publicaciones de las Naciones Unidas, Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, correspondiente a 1,995. Pág. 50-51-52-53-54 y 55.

fiscalización de estupefacientes; su principal prioridad es revisar la legislación vigente para ponerla a tono con las disposiciones de la Convención de 1988 y preparar así la adhesión de Lituania a dicha Convención.

Tras la ratificación de los tres tratados internacionales de fiscalización de drogas, la República de Moldova estableció en 1,995 una comisión permanente de fiscalización de drogas.

Aumentan en Europa los casos de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, particularmente en el centro y este de la región. Los problemas de las drogas en Europa oriental están directamente vinculados al aumento general de la delincuencia en los ex países socialistas, que enfrentan graves problemas económicos y sociales. El uso creciente de los territorios de los países de Europa central y oriental como rutas de tránsito de estupefacientes es otro factor que contribuye al incremento de los delitos ligados a las drogas y a la propagación en esos países de su uso indebido.

En los últimos 20 años ha disminuido en Suecia del 14% al 5% aproximadamente el número de escolares de 16 años que experimentan con drogas. En 1,980, el 19% de los varones de 18 años que entraban al servicio militar habían usado drogas; esta proporción disminuyó al 9% en 1,994. En 1,979, el 37% de los toxicómanos empedernidos tenían menos de 25 años de edad, en comparación con sólo el 10% en 1,992.

Los Países Bajos han pasado a ser una importante productor de cannabis de invernadero. Las autoridades de represión de ese país incautaron en 1,994 cerca de 500,000 plantas de este tipo. Las semillas se exportan a países de Europa occidental y oriental, donde se aprovechan para el cultivo en invernadero de cannabis de gran potencia.

La cannabis crece en forma silvestre y se cultiva de manera ilícita en

los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes CIE de Europa (Belarús, la Federación de Rusia, la República de Moldova y Ucrania).

En 1,994, se incautaron 10 toneladas de heroína en Europa; un 80% tendría su origen en el Asia sudoccidental y en buena parte se transportó a través de la ruta balcánica. Polonia se ha convertido en importante punto de tránsito para los traficantes. La Península Ibérica sigue siendo el principal punto de entrada europeo de la cocaína procedente de América del Sur, pero también Francia, los Países Bajos y el Reino Unido están incautando cantidades cada vez mayores de esta droga.

En España, el Reino Unido, varios países de Europa central y oriental (Croacia, Eslovenia, Hungría y la República Checa) crece el uso indebido y tráfico de LSD, hasta el punto que se ha convertido en una de las principales drogas de uso indebido en Eslovenia y la República Checa. La mayor parte de LSD detectado en Europa proviene de Estados Unidos.

Hasta hace poco, existían en varias ciudades de Suiza lugares públicos de consumo de drogas, entre ellos uno en Zurich, frecuentado diariamente por unos 3,000 usuarios (y proveedores), número que en las horas de mayor afluencia llegaba a 8,000. Las autoridades suizas afirman que se han clausurado todos esos lugares.²²

a.5. OCEANIA.

Salvo en unos cuantos países (por ejemplo, Papua Nueva Guinea), la producción, el tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas no son problemas graves en los países insulares del Pacífico. Ahora bien, hay pruebas de que los traficantes utilizan cada vez más los territorios de esos países

²². Publicaciones de las Naciones Unidas, Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, correspondiente a 1,993. Pág. 55-56-57-58-59-60 y 61.

como puntos de tránsito. Facilita a menudo su labor el que la legislación en materia de fiscalización de drogas de la mayoría de los países está anticuada (o incluso no existe) y el que los recursos financieros, técnicos y humanos de muchas islas pobres son demasiado escasos para hacer frente a un tráfico ilícito de drogas en aumento.

La cannabis crece en estado silvestre en varios países de Oceanía y además se cultiva ilícitamente en Australia, Fiji, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea y Samoa. En Australia se ha incautado con frecuencia cannabis procedente de Papua Nueva Guinea.

El uso indebido de cannabis en varios países de la región. En Australia, Nueva Zelanda y Papua Nueva Guinea la cannabis sigue siendo la droga de uso indebido más frecuente.

En Australia se sigue consumiendo indebidamente heroína y también ha habido casos similares en Nueva Zelanda, donde con frecuencia los toxicómanos extraen codeína o morfina de los preparados farmacéuticos y las convierten en heroína.²³

Actualmente a nivel Mundial existe la JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACION DE ESTUPEFACIENTES; por lo que creo conveniente dar a conocer su función:

Las funciones de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en virtud de tratados sobre fiscalización Internacional de drogas consiste en tratar, en cooperación con los gobiernos, de limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de los estupefacientes a las cantidades requeridas para fines médicos y científicos, en velar por que se

23. Publicaciones de las Naciones Unidas, Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, correspondiente a 1,995. Pág. 41-42 y 43.

disponga de las cantidades de estupefacientes necesarias para fines lícitos y en impedir el cultivo, la producción, la fabricación, el tráfico y el uso ilícito de drogas. Desde la entrada en vigor del Convenio de 1,971 sobre sustancias sicotrópicas las funciones de la Junta comprenden también la fiscalización Internacional de tales drogas. Además, con la entrada en vigor de la convención de las Naciones Unidas contra el tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1,988. La Junta tiene responsabilidades específicas relacionadas con la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas, así como con la evaluación de tales sustancias para un posible cambio en el alcance de la fiscalización prevista en esa Convención de 1,988, la Junta también informa anualmente a la Comisión de Estupefacientes sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención que se refiere a las sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas. En el desempeño de sus funciones, la Junta debe examinar todas las fases del comercio lícito de estupefacientes; hacer que los gobiernos adopten todas las medidas requeridas para limitar la fabricación y la importación de drogas a las cantidades necesarias para fines médicos y científicos; velar porque se adopten precauciones a fin de impedir la desviación de esas sustancias hacia el tráfico ilícito; determinar si un país corre el riesgo de convertirse en un centro importante de tráfico ilícito; pedir explicaciones en caso de violación aparente de los tratados; proponer a los gobiernos que no aplican enteramente las disposiciones de estos últimos, o que tropiezan con dificultades para aplicarlas, las medidas adecuadas para remediar esa situación y ayudarlos, llegado el caso, a superar sus dificultades. En este orden de ideas, la Junta ha recomendado a menudo,

especialmente después de la aprobación de la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1954 enmendada por el protocolo de 1972, que se otorgue una ayuda multilateral o bilateral, técnica o financiera, o ambas a un país que experimenta tales dificultades. No obstante, si la Junta comprueba que no se han adoptado las medidas apropiadas para resolver una situación grave, puede someter el problema a la consideración de las partes, de la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social, cuando estime que es el medio más adecuado de facilitar la cooperación y de mejorar la situación. Como último recurso, los tratados sobre fiscalización internacional de drogas autorizan a la Junta a que recomiende a las partes a que se abstengan de importar o de exportar drogas o de ambas actividades, procedentes o en dirección del país que ha cumplido las disposiciones. Por supuesto, la Junta no se limita a actuar solamente cuando descubren problemas graves, al contrario, se esfuerza por evitar dificultades agudas antes de que sobrevengan. En todas las circunstancias, la Junta actúa en estrecha cooperación con los gobiernos.

Para poder cumplir sus obligaciones es indispensable que la Junta disponga de información adecuada sobre la situación mundial en materia de drogas, tanto desde el punto de vista de comercio lícito como respecto del tráfico ilícito. Por tanto, los tratados sobre fiscalización internacional de drogas estipulan que los gobiernos deben facilitarle regularmente dicha información, requisito que cumplen casi todos los gobiernos, ya sea parte o no en los tratados. Así pues, en cooperación con los gobiernos, la Junta administra los sistemas de previsión de las necesidades del mundo en materia de estupefacientes y las estadísticas al respecto. El primero de estos sistemas le permite, mediante un análisis de las necesidades lícitas futuras,

verificar por anticipado si estas necesidades son razonables, el segundo, ejercer una fiscalización a posterior. Por último, las informaciones sobre el tráfico ilícito que se comunican, ya sea directamente por los gobiernos, o por intermedio de los órganos competentes del sistema de la Naciones Unidas, le permiten determinar si por culpa de algún país los objetivos de la convención de 1961 se ven comprometidos y, llegado el caso, aplicar las disposiciones descritas en el párrafo precedente.²⁴

Se considera de suma importancia hacer mención de la Convención de las Naciones Unidas contra Tráfico Ilícito de Estupefaciente y Sustancias Sicotrópicas de 1988; por lo que a continuación se hace una breve reseña: "La aprobación de la Convención de 1988 constituyó el primer paso decisivo en la movilización de la comunidad internacional para la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

En la Convención de 1988, se definen los delitos relativos al blanqueo de dinero y se exige a los Estados Parte en la Convención que los tipifiquen como delitos penales graves, punibles con sanciones severas y sujetos a extradición, así como procedimientos para obtener la presentación de documentos bancarios, financieros y comerciales, al tiempo que prohíbe a los Estados Partes negarse a aplicar las disposiciones de la convención amparándose en el secreto bancario. Promueve la cooperación internacional para la investigación, el enjuiciamiento y el decomiso de los productos del tráfico de drogas. Insta a cada una de las partes a considerar la posibilidad de invertir la carga de la prueba respecto del origen lícito del supuesto producto u otros bienes sujetos a decomiso, en la medida en que ello sea

24. Publicaciones de las Naciones Unidas, Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, correspondiente a 1995. Pág. 7.

compatible con los principios de su derecho interno. Define la asistencia judicial recíproca, y promueve procedimientos menos burocráticos para el intercambio de información y datos." 25.

b. ANTECEDENTES DEL NARCOTRAFICO EN GUATEMALA.

La narcoactividad constituye el tráfico, la producción, el consumo y el almacenamiento de droga o estupefacientes o sustancias psicotropicas; como tal, en la sociedad guatemalteca, es un fenómeno relativamente nuevo partiendo de esa visión, el narcotráfico en nuestro país se inicia en la década de los años ochenta, cuando amparados en el conflicto armado interno y la descomposición del Estado, sectores de poder militar, político y económico encuentran en esa actividad una manera de proveerse, al amparo del propio Estado, de un dinero abundante y fácil de ganar, dada la posición geográfica de nuestro país, se inicia el ilícito del narcotráfico como un corredor de paso de los grandes países productores hacia el gran país consumidor. Con las restricciones que se imponen de parte de las autoridades de los Estados Unidos de Norte América al tráfico de drogas especialmente provenientes de Colombia, nuestro país pasa a ser un importante puente para el tráfico internacional de drogas que permite, al amparo de agentes del Estado y otros por la debilidad de las instituciones de policía y control, inocuo por la tentación que produce las pingües ganancias en un país de salarios e ingresos bajos y un traslado fácil hacia los carteles que introducen la droga hacia el gran país consumidor.

En la medida en que nuestro territorio es utilizado como corredor y puente del narcotráfico internacional, van quedando algunas cantidades de

25. Publicaciones de las Naciones Unidas, Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, correspondiente a 1,995. Pág. 68 y 69.

droga, aunque se puedan calificar de pequeñas cantidades, son las que permiten la creación de un pequeño mercado de consumo local que tiende a la formación de adictos y establecer enlaces para las actividades en gran escala, con el objeto de potenciar y facilitar el tránsito internacional. Es hasta la década de los años noventa, en que dado a los múltiples controles que ejercen la autoridades estadounidenses sobre el tráfico internacional de drogas, que los carteles internacionales encuentran en nuestro territorio nacional las posibilidades de aumentar el consumo local y fomentar el trasiego, creando carteles de distribución y convirtiendo extensiones del territorio nacional en bodegas de droga, para de aquí preparar el reembarque de las mismas hacia el mercado norteamericano y en menor medida europeo, para ello los carteles de la droga se valen de propietarios de grandes extensiones de tierra que tienen habilitados en ciertos lugares pistas de aterrizaje clandestinos y ocupan las instalaciones de las mismas para el almacenamiento y traslado posterior de grandes cantidades con destino a otros países. Para haber logrado esa capacidad de almacenamiento era necesario para los carteles infiltrarse a través de la corrupción y la ambición en miembros del sector agrícola del país, el sector empresarial y contar con la protección y el silencio de agentes del estado de gran influencia en el poder, tanto en lo económico, como político y militar.

En los últimos tres años y dado a controles obligatorios que la política norteamericana antidrogas que ha impuesto a los países centroamericanos a sido posible detectar que por la vía terrestre y mediante la utilización del transporte pesado centroamericano, los carteles de la droga han logrado introducir al territorio nacional grandes cantidades de droga. Vale la pena resaltar que debido a la política antidrogas de los gobiernos de Costa Rica,

Honduras y Nicaragua se ha logrado detectar, dismantelar y frenar de manera significativa el flujo terrestre de la droga proveniente de Colombia hacia el territorio nacional, actividad en la cual varios empresarios del transporte terrestre pesado Centro Americano han sido capturados, procesados, condenados y más alguno de ellos extraditado para ser juzgados en los Estados Unidos de América.

En cuanto al narcotráfico en Guatemala vale la pena mencionar que nuestros gobiernos, obligados por la presión norteamericana y por razones de interés social han debido implementar políticas contra el narcotráfico y producto de dicha presión han separado del ámbito del Código Penal el narcotráfico como actividad ilícita para regularlo a través de una ley especial. El Estado de Guatemala se ha visto en la necesidad de promulgar el Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley Contra la Narcoactividad, la cual pasa a regular la actividad del narcotráfico y a establecer sanciones tanto de la privación de la libertad como pecuniarias para los ilícitos relacionados con esa materia, así como establece formas procesales específicas.

En Guatemala y para los efectos de este estudio cabe destacar que nuestro país ha signado los tratados internacionales más importantes en relación a los delitos de narcotráfico. La Embajada de los Estados Unidos de Norte América adopta medidas que facilitan la extradición o la reciprocidad en materia de extradición. Debido a ello y a la presión que ejerció la Embajada de Estados Unidos de Norte América y las autoridades Antinarcoáticas de ese país (Conocidas por sus siglas en inglés: D.E.A. y D.D.A.N) por primera vez en nuestra historia han llevado a cabo dos casos relevantes de entrega de nacionales siendo estos el del político y terrateniente Arnoldo Vargas Estrada

y el del transportista Escobar. También se ha negado la entrega de personas sindicadas, como el caso de un conocido militar cuya solicitud fue realizada por la autoridad Norteamericana, y la que fue denegada por resolución final de la Corte de Constitucionalidad que lo amparó; esta situación tan especial y nunca vista en la sociedad guatemalteca determinó que los verdaderos carteles de la droga en Guatemala busquen a diario y encuentren las más diversas formas de operar y de lograr impunidad.

b.1. INCIDENCIA EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA.

Desde el enfoque criminológico, la narcoactividad no es en primer plano, un delito contra la salud pública como lo es para el Derecho Penal y el Decreto No. 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad toda vez lesiona otros importantes bienes jurídicos. Esta afirmación se explica en que los sujetos activos de esta delincuencia generan violencia, descomposición social y efectos negativos que constituyen un obstáculo a las aspiraciones del hombre y un desafío a las prácticas de la democracia, además de provocar como consecuencia serias lesiones a derechos trascendentes como la vida, la integridad y el patrimonio de las personas, afecta la economía y la salud pública.

Estamos frente a un fenómeno casi universal y es indiscutible que es uno de los más graves problemas que tiene planteados Guatemala.

Al Derecho Penal le interesa salvaguardar bienes jurídicos prioritarios y relaciones sociales determinadas para prevenir la comisión de hechos delictivos, y sancionar las conductas criminales, separar de la sociedad a los responsables, cuando la trascendencia de su conducta lo amerite, para readaptarlos y asegurar y preservar por ese medio la vida social. Desde luego, el Estado es el único legitimado para enfrentar y combatir el fenómeno de la

delincuencia citada mediante formas y procedimientos establecidos con anterioridad y por hechos tipificados como delitos o faltas.

Numerosas son las consecuencias negativas producidas por la narcoactividad; estamos frente a delitos de grave daño y trascendencia social lo cual provoca que su enfrentamiento sea una prioridad nacional y responsabilidad ineludible su persecución y castigo por las fuerzas de seguridad, el Ministerio Público y los tribunales de justicia.

Numerosas investigaciones sobre las consecuencias inmediatas por el uso de droga ponen de manifiesto afectación y problemas referidos fundamentalmente a: La salud, las relaciones familiares, dificultades para comprar droga, repercusiones económicas negativas en general, dificultades en los estudios, dificultades para conseguir por tal motivo puesto de trabajo, dificultades en las relaciones interpersonales, dificultades con la ley y la autoridad.²⁶

El problema de la drogadicción ha alcanzado niveles alarmantes; actualmente afecta a un considerable número de personas alrededor del mundo, en su mayoría jóvenes. Guatemala no es la excepción. Las drogas utilizadas con mayor frecuencia son, la marihuana (cannabis), los estimulantes o anfetaminas, tranquilizantes, alucinógenos, inhalantes, opiáceos y los deprimentes o barbitúricos.

b.2. INCIDENCIA EN LA ECONOMIA GUATEMALTECA:

Generalmente los delitos de narcotráfico tienen por objetivo conseguir un lucro económico. La excepción es el traficante consumidor que no persigue directamente la ganancia, sino hacerse de los recursos indispensables para satisfacer la adicción.

26. Herrera Herrero, César. Estudios de Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología. Centro de Estudios Judiciales, Ministerio de Justicia. Madrid, España, 1,993. Pág. 311.

Seeling señala que en esta área delictiva estamos frente a individuos que desde una óptica fenomenológica podrían ser enmarcados entre "delincuentes profesionales refractarios al trabajo, que en consecuencia viven del delito".²⁷

El amplio consumo de drogas en los países desarrollados, hace atrayente la producción y tráfico desde países asiáticos y latinoamericanos a los mercados internacionales, dando lugar a organizaciones criminales cuya actividad esencial consiste en la venta de droga. Se trata de sujetos activos del delito que revisten características del delincuente de cuello blanco, agresivos y sin escrúpulos que para alcanzar ganancias cometen delitos más graves y que para alcanzar sus fines se estructuran en bandas semejantes a organizaciones comerciales como instrumento básico del tráfico.

Con el tráfico de estupefacientes se generan una serie de actividades que lesionan la economía, entre ellas los delitos de contrabando, contra el fisco, exportación e importación de moneda ilegal, destino de divisas a fines distintos del autorizado, especulaciones para alterar precios de los mercados, tráfico de armas, proxenetismo, trata de blancas, delitos de cohecho y de inducción al prevaricato, falsificación de moneda, lavado de dinero, movimientos ilícitos de recursos, etc.

Por otra parte, los recursos financieros derivados de la narcoactividad, perjudican la economía nacional, pues provocan inflación de precios y tarifas del servicio público que a su vez provocan demandas, aumentos salariales y carga impositiva, con lo que se inicia la espiral inflacionaria; como contrapartida aumenta la confrontación entre los sectores sociales.

La economía interna por este y otros fenómenos provenientes del

27. Seeling, Eduar. Tratado de Criminología, Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1,958. Pág. 45 y ss.

subdesarrollo cae en el estancamiento y la dependencia de los recursos provenientes del narcotráfico, lo que, insertado en las deficientes estructuras productivas, crea una economía ficticia acentuando así las grandes desigualdades sociales, lo cual coadyuva a la anulación de los efectos del esfuerzo de desarrollo económico gradual y desequilibra el sistema.

Los fondos provenientes de la narcoactividad hacen las veces de dinero inorgánico, esto es, que no tiene respaldo en la producción de bienes y servicios, con consecuencias inflacionarias. A la vez, en las sociedades consumidoras provoca fuga de divisas.

b.3. INCIDENCIA EN LA POLÍTICA GUATEMALTECA.

El Estado requiere de orientaciones generales tendientes a prevenir y combatir los delitos y a los delincuentes, para garantizar a la sociedad la necesaria estabilidad que posibilite una convivencia pacífica y la vida gregaria.

Estas orientaciones deben tener características que le permitan por una parte efectividad en tal cometido y, por la otra, el respeto irrestricto al orden constitucional y los derechos humanos.

Para hacer viable la política los órganos del Estado deben hacer manifiesta su voluntad de llevar a la práctica las orientaciones generales y ceñirse a lo mandado por la ley en su realización.

Esto es, las instituciones y funcionario estatales facultados para realizar acciones de prevención y persecución de la criminalidad deben encaminar sus decisiones y sus actos hacia ese cometido y no salirse del marco jurídico vigente en un Estado de Derecho.

Dentro de las acciones que pueden y deben realizarse para la consecución de una política efectiva y respetuosa de la ley está precisamente la

observancia de la legislación creada dentro de los cánones de la Constitución Política y los Tratados Internacionales y que proveen a los aparatos ejecutores de las políticas estatales, de instrumentos y facultades para el cumplimiento de la misión dentro de la legalidad. Por otra parte, la novedosa legislación guatemalteca en materia de narcoactividad obliga al Estado a invertir tiempo y concentrar recursos económicos, técnicos y humanos en el combate de esa actividad delictiva.

Las medidas aplicables a las distintas realidades nacionales han de ser adecuadas y diversas, no pueden ser exclusivamente jurídico-punitivas, es necesario comprometer al Estado, a la sociedad, a los partidos políticos y a las diversas organizaciones en la prevención y combate a estos delitos de tan grave repercusión.

Pero las medidas jurídico-punitivas, como último recurso son necesarias y si bien se ha de acudir primero a medios administrativos, reformas sociales, económicas y educativas, deben utilizarse las radicales formas de coerción y control social que son las leyes penales.

El Estado no puede mantener políticas inamovibles en materia de persecución contra el crimen. En la medida que los criminales se tecnifican y adquieren nuevos criterios, modalidades de operación, tecnificación, vinculación con otros Estados debe modificar su política criminal que le permita mayor efectividad en su labor de garantizar la seguridad pública y la paz social.

Si mantiene orientaciones petrificadas éstas se vuelven totalmente ineficaces dando así a la contraparte vía libre en la comisión de toda clase de delitos.

Y por delitos especiales no referimos a los vinculados de cualquier

manera con la narcoactividad, entiéndase siembra, procesamiento, tráfico, venta, consumo de drogas y las conexas como proveer materias primas, tecnología, empresas de fachada para lavar las utilidades, etc.

Este tipo de delitos no pueden ser calificados de nuevos en estricto sentido, pero sus efectos en la sociedad guatemalteca y los Estados de Centro y Norteamérica sí son de nuevo cuño toda vez que, para decir algo, como producto del lavado de dólares-utilidades de la narcoactividad, un país con una economía muy sensible puede sufrir alteraciones en las variables macroeconómicas y crear crisis.

b.4. PROBLEMAS QUE EL NARCOTRAFICO OCASIONA AL ESTADO DE GUATEMALA FRENTE A OTROS PAISES.

La existencia de problemas y necesidades comunes a la mayoría de países, el desarrollo de las comunicaciones, de las economías y el surgimiento de tareas colectivas de interés mundial y de intereses comunes entre los países, han determinado cada vez más una mayor interrelación entre naciones. Los fenómenos sociales y políticos de un país tienen efectos en el resto de la comunidad internacional. Es por ello que el interés en resolver los problemas locales rebasa las fronteras de un Estado para constituirse en asunto de interés general. Si un Estado es incapaz de enfrentar por sí la incidencia delictiva local con alcances internacionales, la cuestión toma un cariz que afecta a otras sociedades y de allí que deban promoverse soluciones globales.

El narcotráfico es uno de esos problemas cuyo grado de afectación va más allá de lo local y ello provoca que en foros internacionales se discutan soluciones conjuntas al fenómeno, que interesa a todos por igual y obliga a mayor cooperación interestatal para combatirlo. La negligencia a afrontarlo

preocupa a otros países, cuyos esfuerzos pueden frustrarse debido a las facilidades que existen en otros territorios, afectando así la concordancia entre las naciones.

La comunidad internacional desde principios de siglo mostró interés en propiciar soluciones de conjunto al fenómeno. Es así como en 1912 se realizó en La Haya, Holanda, la primera convención internacional dirigida a evitar el abuso de las drogas narcóticas, y el 30 de marzo de 1961 se firmó la "Convención Única sobre Estupefacientes". El 19 de febrero de 1971 una conferencia internacional reunida en Viena, con representación de 71 países adoptó una "Convención Sobre Sustancias Psicotrópicas" en que se establecen normas para el control de la manufactura y comercio de estas sustancias. Cada vez la preocupación por los alcances que han tomado las actividades vinculadas a las drogas es mayor y la prioridad para combatirlas sube progresivamente de jerarquía. Hoy, la comunidad internacional ha comprendido que es necesaria la cooperación mutua para atacar las causas y efectos de la narcoactividad y las legislaciones locales tienden a actualizarse y estar en consonancia con las nuevas necesidades que se van planteando.

La Organización de Naciones Unidas y la mayoría de países se han preocupado en proponer y encontrar medidas especiales de lucha contra la narcoactividad, siendo las pautas ofrecidas en este campo:

- Cooperación internacional en la prevención y represión.
- Unificación de criterios para legislación y políticas estatales en materia de jurisdicción penal.
- Formación de una normativa internacional sobre extradición con el fin de agilizar este procedimiento.
- Cooperación interestatal en la obtención y aportación de pruebas para el

procesamiento de delincuentes narcotraficantes.

-- Definición de lineamientos conjuntos sobre penas para sancionar los delitos referidos a la narcoactividad.

-- Cumplimiento y ejecución de penas.

C A P I T U L O III

SITUACION ACTUAL DEL NARCOTRAFICO EN GUATEMALA

Guatemala presenta para el estudio de la narcoactividad dos etapas bien definidas, la primera: Se caracteriza porque se da un consumo interno mínimo y en estratos sociales económicamente altos sin que ello haya constituido un problema de tipo legal, económico, político y social; la segunda se inicia en la década de los ochentas, que debido a su posición geográfica estratégica y al amparo del conflicto armado interno, algunos miembros del poder económico, político y militar se involucran en el tráfico de drogas proveniente de América del Sur con destino al mercado Norte Americano y a otros mercados europeos; bajo la sombra del poder se incrementa el número de personas involucradas, y en su expansión se constituye en un puente para el tráfico internacional hasta convertirse en los últimos años en una gran bodega de la droga denominada cocaína proveniente de Colombia y de los carteles que ahí operan.

Nuestro país año con año muestra, según los datos que proporcionan las autoridades encargadas de la lucha contra el narcotráfico; un aumento en cada uno de los fenómenos que constituyen la narcoactividad y que pueden, observarse en las esferas que se detallan:

a) Existe un aumento considerable de personas que se involucran activamente dado a la rentabilidad económica rápida y aparentemente fácil.

b) Existe un aumento en las cantidades de droga que ingresan al país para su almacenamiento y posterior traslado a los mercados consumidores, a nivel internacional.

c) Va en aumento el número de los consumidores internos de drogas, toda vez que mucha de la que ingresa está siendo distribuida para potencializar un mercado mayor de consumidores en las áreas urbanas del territorio nacional.

d) Así mismo, va en aumento la cantidad de droga incautada y de narcotraficantes procesados; lo cual no significa bajo ningún punto de vista que la lucha contra la narcoactividad este siendo ganada por las autoridades correspondientes; muy por el contrario, muestran que esos logros solo significan, que el tráfico y el comercio en los últimos años se ha intensificado.²⁸

e) El mercado de consumo interno que primeramente tocó la metrópoli (Capital de Guatemala) se expande con rapidez hacia el interior del país en donde se empieza a tener noticias alarmantes sobre el consumo y secuelas de violencia que arrastra la narcoactividad, por su consumo y distribución.

f) Es palpable como el narcotráfico en nuestro país aumenta día a día su capacidad operativa frente a las fuerzas de seguridad y, la forma en que penetra en todos los estratos de la sociedad y en los grupos de poder, creando y profundizando la corrupción en las diversas instituciones y en las mismas fuerzas de seguridad. En el aspecto económico, Guatemala es considerada como un lugar en el cual el lavado de dólares provenientes del narcotráfico encuentran el lugar ideal para realizarlo, especialmente en el área de inmuebles y corporaciones mercantiles, causándose de esta manera un aumento desmesurado en la prestación de bienes y servicios que necesita abarcar el narcotráfico, creando de esta manera una sociedad dolarizada cuyos bienes y servicios, han sido sobrevaluados artificialmente y frente a ella una mayoría de la población que vive en una economía quetzalizada que pone de manifiesto y

28. Fuente Departamento de Operaciones Antinarcoactivas (DOAN).

ahonda más la diferencia entre pobres y ricos; porque una economía real y una irreal son una de las importantes causas de un país económicamente enfermo y débil.

g) Resulta evidente que parte de la cultura de violencia que genera la confrontación armada interna de más de treinta y seis años, se ha incrementado como una secuela de la narcoactividad, que nos muestra una sociedad violenta en extremo, que es generada por el crimen organizado que aprovecha todas las oportunidades y debilidades de nuestras instituciones.

Cuando en Guatemala se habla de narcoactividad es necesario conocer que aparte del tráfico existen regiones de nuestro país que se dedican a la producción de drogas tal el caso de la marihuana y amapola; y antes de entrar a diferenciar la narcoactividad en la capital y en el interior del país, resulta de vital importancia conocer algunos datos estadísticos generales que a continuación se puntualizan:

- El Departamento de Operaciones Antinarcoactivas (DOAN) informó que en el año de mil novecientos noventa y siete confiscó, un total de 5,049 kilogramos de cocaína.²⁹
- Se consignaron a los tribunales un total de 345 personas para procesarlas por el delito de narcoactividad.³⁰
- Fueron desbaratadas varias bandas de narcotraficantes integradas mayormente por mexicanos, colombianos y guatemaltecos.
- Se destruyeron un total de 597,096 matas de marihuana.
- Se confiscó 633 libras de marihuana procesada.
- En la región de San Marcos fueron destruidas 71,720 matas de amapola.

29. Fuente Departamento de Operaciones Antinarcoactivas (DOAN).

30. Fuente Departamento de Operaciones Antinarcoactivas (DOAN).

- Se confiscaron 2 millones de quetzales.³¹

La Fiscalía de Delitos de Narcoactividad del Ministerio Público informó en lo que va del año de 1,998 hasta febrero, se han confiscado 500 kilogramos de cocaína.³²

- Se han confiscado 100 cápsulas de heroína.

- Se han destruido varios cientos de matas marihuana, por un valor estimado de 105 millones de quetzales.

-- En los primeros treinta y nueve días del presente año capturaron a 19 supuestos narcotraficantes los cuales fueron consignados.

-- En la primera semana de febrero fueron consignadas 4 personas entre ellas, tres mujeres colombianas y un hondureño.

-- Así mismo el Ministerio Público a informado que los narcotraficantes han encontrado en el comercio de la heroína una mejor fuente de ingresos en relación a los de la cocaína.

-- Que se ha intensificado la comercialización de heroína, pues se encuentran varias ventajas: La ganancia en relación con la cocaína se triplica, además que los drogadictos se inclinan por la heroína debido a que sus efectos tienen un periodo más prolongado.

-- Se determinó por parte de la fiscalía que el precio del kilo de heroína asciende alrededor de 150 mil quetzales, mientras que el kilo de cocaína es de 40 mil quetzales.³³

Para comprender en su magnitud real el flagelo de la narcoactividad en Guatemala es necesario diferenciar entre la ciudad capital, incluidos los municipios del Departamento de Guatemala y las operaciones de la

31. Fuente Fiscalía de Delitos de Narcoactividad del Ministerio Público.

32. Fuente Fiscalía de Delitos de Narcoactividad del Ministerio Público.

33. Fuente Fiscalía de Delitos de Narcoactividad del Ministerio Público.

narcoactividad en el interior del país; lo cual nos permitirá tener una visión de conjuntos y perspectiva de regiones o Departamentos y dirigir con mayor eficacia las políticas y estrategias de la lucha antinarcoactiva. A continuación se describe la situación actual del narcotráfico en la ciudad capital de Guatemala y en todas su periferia y áreas de influencia.

A. EL NARCOTRAFICO EN LA CIUDAD CAPITAL.

La ciudad de Guatemala incluidos los municipios del Departamento de Guatemala son la zona de alta concentración humana, de actividad comercial, industrial, es el lugar donde se encuentran centralizadas las esferas y cúpulas de todos los poderes y en consecuencia es el lugar de toma de decisiones; y a estos factores y aunado a que en esta urbe se desarrollan, la mayor parte de actividades que constituyen el motor del país, lógico resulta inferir que es ahí en donde se realiza la mayor parte de operaciones que tienen relación con la narcoactividad y como efecto, es ahí también donde se siente con mayor intensidad las secuelas de descomposición y de violencia, que genera y acrea irremisiblemente el narcotráfico.

A continuación dentro de la investigación en cuanto al narcotráfico en la ciudad capital se obtuvieron los siguientes datos, con relación a actividades del narcotráfico.

- En la ciudad capital las zonas 1-3-5-7-10-18 y 19, están consideradas como áreas rojas para la venta de drogas, pero muy especialmente en la zona 3 y zona 10; es donde se da una distribución a consumidores en las calles y centros nocturnos.

- En el año de 1989 en la zona 3 capitalina en lo que se conoce como el barrio el Gallito, desde hace diez años, opera un cartel de distribución con el mismo nombre, conociéndose como el principal y más grande punto de distribución de

drogas en todo el país.

- Entre las drogas que se expende en la capital, se encuentran la Cocaína, Heroína, Marihuana y Crack.

- En el hangar de la Fuerza Aérea guatemalteca, contiguo al aeropuerto Internacional la Aurora, se encuentran confiscadas bajo el control del ejercito 23 aeronaves, de estas 23 una fue entregada a su propietario por orden presidencial en 1993; así mismo 2 aviones fueron entregados durante el gobierno de Ramiro de León Carpio y fueron puestas al servicio de la presidencia; una ultima avioneta fue vendida por la Corte Suprema de Justicia.

-- Toda la droga decomisada de las conocidas como Crack, Cocaína y Heroína son almacenadas en la ciudad capital, en una bodega de la Guardia de Hacienda, donde se espera la orden para su incineración.

-- En dicha bodega según se ha podido establecer en la investigación no se tiene un control ordenado de la droga embodegada, lo que ha determinado que en algunos procesos judiciales la droga como cuerpo del delito se reporte perdida o se de confusión en cuanto a que procedencia judicial es la misma.

-- En lo que se refiera a la ciudad capital y los municipio, que tienen gran influencia demográfica, se tienen datos de que el narcotrafico, con más intensidad se dan en el municipio de Mixco, Villa Nueva, Villa Canales y Amatitlan; los cuales por su gran crecimiento permiten realizar las operaciones con más seguridad.

-- La ciudad capital tiene el mas alto indice de consumidores de drogas que presenta en todo el territorio nacional y ello se ha establecido porque a aumentado la detención de personas, por el delito de posesión para el consumo.

-- En la ciudad capital se ha constituido en el lugar ideal para favorecer la compra de bienes y servicios por medio del dinero proveniente del

narcotrafico.

-- En Guatemala en donde funciona la Fiscalía Especial de Narcoactividad no se tiene datos estadísticos concretos sobre cuanta droga se almacena y se distribuye para consumo, tampoco se cuenta con datos concretos sobre cuantas personas entre ellos jóvenes y adultos, estan afectados por el consumo de drogas. Lo que si es claro que las fuerzas de seguridad a pesar de la voluntad del gobierno aceptan, que los narcotraficantes, cuentan con mas recursos y mejor armamento que las propias fuerzas de seguridad.

B. EL NARCOTRAFICO EN EL INTERIOR DEL PAIS.

El interior de la república y para los efectos del presente trabajo y aunque se sabe que en todos los departamentos se realizan actividades relacionadas con la actividad del narcotrafico; nos referiremos unidamente a los departamentos en los que el narcotrafico a tomado relevancia y en los cuales por situaciones muy particulares se han convertido en más utilizados por los narcotraficantes.

Dentro de los departamentos de mayor significación para la narcoactividad se encuentran los siguientes:

- Zacapa y Chiquimula; en donde opera básicamente el cartel denominado "El Cartel de Zacapa".
- Izabal; donde opera el cartel denominado "Del Golfo"
- Alta Verapaz y Peten; con el cartel de "Sayaxché"
- Escuintla, Suchitepequez y Retalhuleu; con el cartel "Luciano"
- Huhuetenango, San Marcos, Alta Verapaz y Peten; como departamentos productores de marihuana y amapola.

A continuación se dan a conocer algunos datos más relevantes en cuanto a la narcoactividad que se realiza en cada una de los departamentos y carteles

mencionados.

B.1. DEPARTAMENTO DE ZACAPA Y CHIQUIMULA (CARTEL DE ZACAPA)

Según informaciones obtenidas en versiones periodísticas el cartel de Zacapa que opera en los departamentos de Zacapa y Chiquimula, fue organizado en la década de los ochentas por un conocido ex-alcalde y político de Zacapa que en el año de 1,992 fue enviado a los Estados Unidos de Norte América para su juzgamiento; según informes de las fuerzas de seguridad el cartel de Zacapa utiliza los puestos fronterizos denominados Aguas Calientes y el Floridos, situados en el municipio de Esquipulas, para el trasiego de drogas por la vía terrestre desde Panamá, además con el involucramiento de finqueros de esa región se habilitaron pistas de aterrizaje clandestinas. Actualmente las autoridades de seguridad cuentan con los nombres de los supuestos jefes de dicho cartel, contra quienes se han emitido ordenes de aprehensión sin resultado positivo y dicho cartel ha establecido en los dos departamentos un mercado de consumo local mediante centros de distribución lo cual a agravado la situación violenta que se vive en dichos lugares; según fuentes de la policía Nacional Civil fue en el año de 1986 cuando este cartel inicio sus operaciones y es uno de los más fuertes y poderosos de Guatemala.

Los operativos antinarcoóticos que se han efectuado en estos dos departamentos del país, no han podido terminar con las actividades del narcotráfico y se consideran que sigue con toda su infraestructura creada con el apoyo de los carteles colombianos.

El cartel de Zacapa fue el primero en salir a luz pública en Guatemala, por ser un punto estratégico denominado "Ruta del Pacifico" y fue conocida su existencia y forma de operar cuando el narcotraficante colombiano Ricardo Espinoza del cartel de Medellín facilito todos los datos a las autoridades

Norte Americanas y dentro de ellos los nombres de los empresarios guatemaltecos involucrados en la actividad del narcotráfico.

En cuanto a los decomisos más relevantes conocidos en contra del cartel de Zacapa se han obtenido los siguientes datos; solo en el mes de marzo del presente año.

- Se confiscaron 1,044 kilogramos de Cocaína, equivalente a 23 quintales, los cuales fueron valuados por las fuerzas de seguridad en 208 millones 800 mil quetzales.

-- Se considera el decomiso más grande logro del presente año y dio como resultado la captura de 3 personas.

-- Le fueron incautadas ese mismo día al cartel de Zacapa 43 kilogramos de cocaína con un valor estimado de 1 millón 600 mil quetzales.

-- En el mes de abril del año en curso, un grupo de narcotraficantes que aterrizaron en una finca del municipio La Fragua, Zacapa, que transportaba 1,000 kilogramos de cocaína procedente de Colombia, en dicha actividad fue capturado un finquero, pero la droga fue sacada por los narcotraficantes del lugar.

B.2. DEPARTAMENTO DE IZABAL (CARTEL DEL GOLFO)

El cartel del Golfo opera en el área de Izabal, utilizando el área marítima del caribe guatemalteco por lo que la droga proveniente de América del Sur especialmente la cocaína, llega al país embarcado y es almacenada en el interior, utilizando lanchas rápidas, esta ruta marítima tiene muy pocos controles y la actividad de los narcotraficantes utilizan básicamente la bahía de Amatique y de allí es trasladada vía Peten, a territorio mexicano con rumbo al golfo de México. Solo en el mes de mayo del corriente año y como un dato relevante de este cartel, las autoridades antinarcóticas aprehendieron a diez

narcotraficantes entre los que se encuentran venezolanos, colombianos y guatemaltecos, aquí se incauto droga valuada en más de doce millones de quetzales, se incauto el barco pesquero, una lancha rápida y mas de 660 kilos de cocaína. En el departamento de Izabal según informaciones periodísticas que contiene el estudio realizado por Secretaria Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y Tráfico Ilícito de Drogas, se logro establecer que solo en estudiantes de educación media, el uso de cocaína se inicia a los 12 años, el uso de marihuana y crack de los 13 a 15 años y los lugares que más consumen son Livinstog, Santo Tomas de Castilla, la Cabecera departamental de Puerto Barrios y el consumo se a vuelto alarmante debido a que los narcotraficante van pagando con droga que después se queda para consumo local.

B.3. DEPARTAMENTOS DE ALTA VERAPAZ Y PETEN (CARTEL DE SAYAXCHE).

Esta región norte del país dada su topografía y su difícil acceso se formo el cartel conocido como el de Sayaxché el cual opera para narcotraficantes mexicanos que se les conoce como el "Cartel de Sinaloa"; los narcotraficantes encontraron el lugar adecuado para el tráfico aéreo de las drogas, debido a que en esa región existen pistas de aterrizaje clandestinas cuyos movimientos aéreos no son posibles detectar por las autoridades antinarcoticas por la falta de instrumentos tecnológicos adecuados, ni capacidad de llegar a esos lugares por su inaccesibilidad, y que permite un trasiego rápido hacia el golfo de México y de ahí al Estado de la Florida de los Estados Unidos de Norte América.

Con relación a este cartel se pueden mencionar los datos proporcionados por las autoridades que combaten el narcotráfico y que son:

-- Cobán fue declarado zona de alerta máxima pues las autoridades han establecido que 455 kilogramos circulan sin control.

-- En la aldea Cubilhuitz del municipio de Chisec, Alta Verapaz en el mes de febrero del presente año se logró el comiso de 45 kilogramos de cocaína y la captura de 2 personas.

-- Para poder combatir el narcotráfico en esta región las fuerzas de seguridad necesitan contar con potentes equipos de radar y aeronaves dado a los escabroso y extenso del territorio.

-- En la ciudad de Cobán cabecera de Alta Verapaz, se ha intensificado la distribución y consumo de drogas con consecuencias graves, pues las fuerzas de seguridad han tenido conocimiento de que un kilo de cocaína ha llegado a tener un valor económico de 5 mil quetzales, lo que baja su costo; y puede ser más accesible a todos los estratos sociales su compra.

-- En 1997 en el municipio de Chisec, Alta Verapaz; fueron decomisados 936 kilogramos de cocaína que iban transportados a la ciudad capital.

-- En el área del Peten han sido encontradas grandes plantaciones de marihuana que se destinan al mercado mexicano mediante el cartel de Sinaloa.

-- Las fuerzas de seguridad consideran que el cartel de Sayaxché se formó en los últimos 5 años, es dirigido, por finqueros de la región y con apoyo de los carteles colombianos y mexicanos.

B.4. DEPARTAMENTOS DE ESCUINTLA, SUCHITEPEQUEZ Y RETALHULEU (CARTEL LUCIANO).

En la Costa Sur de Guatemala se apoderaron de los departamentos abarcando particularmente el área costera de Retalhuleu, Suchitepequez y Escuintla, lo que no implica que el área costera del departamento de San Marcos no forme parte de dicho cartel, se sabe que el cartel Luciano, apareció en los años ochentas específicamente en el año de 1,986; pero se apodera dos años después de la actividad del narcotráfico mediante el tráfico aéreo de avionetas en la gran parte de fincas de la costa sur el caso particular del

Scartel Luciano, lo constituye el que se apodero del poder político local y corrompió las estructuras, policiales y judiciales de la región; y los negocios encubiertos del narcotráfico se hacían por medio de importaciones de electrodomesticos, que pronto se distribuyeron en varios departamentos del país, y además se hizo presente en la compra de grandes fincas que sirven para encubrir las exportaciones de droga con rumbo a los Estados Unidos de Norte América; se considera que debido al gran poder económico de este cartel y su gran influencia en los círculos de poder nacional las autoridades antinarcoticas han tenido poco éxito en combatirla.

B.5. DEPARTAMENTOS PRODUCTORES DE MARIHUANA Y ANAPOLA.

Entre estos departamentos se encuentran San Marcos, Huhuetenango, Alta Verapaz y Peten, en los primeros tres departamentos mencionados dado a que, su geografía presenta grandes y altas montañas y volcanes, y el cuarto un área selvática considerable y los cuatro por su posición geográfica inmediata a la frontera con el Estados Unidos Mexicanos fue considerada por los narcotraficantes desde mediados de los años sesenta y principios de la década de los ochentas, como una área privilegiada para el cultivo de marihuana y anapola con las ventajas de que su suelo para este tipo de drogas resulta óptimo para las autoridades guatemaltecas resulta casi imposible para su control, toda vez, que a los municipios de estos departamentos que son mas accesibles por la frontera mexicana, y por falta de infraestructura vial en nuestro país resulta casi imposible el combate a esa actividad ilícita.

En estas regiones del interior del país se dan las siguientes características:

— Dada la altura en que se encuentran las plantaciones con climas generalmente nublados, resulta difícil aun por la vía aérea detectar los

cultivos.

-- Cuando un cultivo es detectado los narcotraficantes dada la altura, divisan fácilmente a las autoridades y abandonan el lugar, y a ello se debe que aunque las plantaciones se destruyan casi nunca hay detenidos.

-- Los narcotraficantes mexicanos, pagan a campesinos guatemaltecos de escasos recursos el arrendamiento de la tierra para la siembra y les pagan por el cuidado; lo que les permite a los narcotráficates mantener grandes plantaciones sin mayores esfuerzos y riesgos para ellos.

-- Del otro lado de la frontera del territorio mexicano, tienen instalados los laboratorios de procesamiento de las drogas.³⁴

A continuación se da a conocer un análisis comparativo del decomiso de drogas de enero de 1995 a mayo de 1998 efectuado por el Departamento de Operaciones Antinarcoicas (DOAN).

**ANÁLISIS COMPARATIVO
DECOMISO DE DROGAS DE ENERO DE 1,995 A MAYO DE 1,998**

	1,995	1,996	1,997	1,998
MATAS DE MARIJUANA	1,427,749.00	1,052,845.00	587,006.00	108,599.00
LIBRAS DE MARIJUANA	4,182.00	89,189.00	893.88	279.99
MATAS DE AMAPOLA	778,978.00	28,908.00	71,719.00	89,488.00
KILOS DE OPIOIDEA	981.00	6,384.84	8,448.82	1,945.88
KILOS DE HEROINA		13.30	16.87	3.00
HEROINA LIQUIDA		15.6		
KILOS DE MORFINA			0.72	
LIBRAS DE SEMILLA DE MARIJUANA	25.00	942.71	4.00	1.00
LIBRAS DE SEMILLA DE AMAPOLA	15.00			5.00
PIEDRAS DE CRACK		1.00	21.00	6,689.00
PERSONAS CONSIGNADAS	135.00	201.00	345.00	788.00

FUENTE: DOAN

34. Fuente Jefatura de la Guardia de Hacienda del Departamento de Huehuetenango.

CAPITULO IV

ANALISIS DE LOS CUERPOS LEGALES QUE REGULAN LA NARCOACTIVIDAD EN GUATEMALA

1. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

En Guatemala se garantiza a todos los habitantes la protección a la persona, la vida y la salud entre otros; preceptos consagrados en los artículos 1, 3 y 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y como un deber del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, principio consagrado en el artículo 2 de la misma norma fundamental, por lo que se desprende, de nuestra carta magna que para el tratamiento de personas que se encuentran involucradas en el narcotráfico, y personas adictas, el Estado está en la obligación de crear programas para su rehabilitación, para proteger su salud como un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna; y para defender ante todo a la sociedad no adicta y no involucrada, estos preceptos Constitucionales son la base de la legislación ordinaria en materia de narcoactividad.

2. LEGISLACION ORDINARIA.

Al hacer un análisis a la Ley específica Decreto Legislativo 48-92 del Congreso de la República Ley de Narcoactividad, se establece que el objetivo principal es perseguir y reprimir con eficiencia las conductas ilícitas de quienes producen, consumen y trafican drogas y estupefacientes, propician su utilización o se benefician ilegalmente de tal actividad.

Debe tomarse en consideración que la delincuencia a que hacemos

referencia, goza de una impunidad casi total en el país, lo que se representa por:

- a) La inaplicación de las normas que tipifican tales delitos.
- b) Los problemas y limitaciones en la investigación criminal.
- c) Las deficiencias de los tribunales de justicia.
- d) Por actos de corrupción.
- e) La poderosa influencia política y económica de la narcoactividad.

Como consecuencia, la narcoactividad amenaza a la sociedad constituyéndose como elemento distorsionador de la economía, valores morales y del Estado de Derecho.

La gravedad, efectos dañinos y alarma social de los delitos de referencia (que se presentan casi siempre vinculados a otros hechos criminales), obliga al Estado, a la sociedad y, particularmente, a los operadores de la justicia a darle operatividad al sistema penal.

Por lo que atendiendo a los principios que inspira nuestra Carta Magna, la voluntad política de los órganos del poder nacional de enfrentar dichos ilícitos quedó plasmada en el Decreto Legislativo 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Narcoactividad. La necesidad de conocer y aplicar dicha Ley es indiscutible.

El decreto legislativo en mención, sustancia su existencia en los considerandos de carácter Constitucional que establecen los deberes, el fin y las obligaciones del Estado guatemalteco con relación a sus habitantes; se sustenta así mismo en diversos tratados internacionales en materia de narcoactividad que han pasado a ser ley de la República luego de su ratificación por el poder legislativo nacional. Así mismo se sustenta en que nuestro país es víctima de la acción delictiva del narcotráfico, y con ello se

impulsa y justifica la necesidad de contar con una Ley de Narcoactividad para enfrentar el problema; y se reconoce que dicha actividad ha causado daño a los ciudadanos o los derechos de los no nacidos y a la institucionalidad del país.

2.1. BREVE SINTESIS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN EL DECRETO 48-92.

2.1.1 BIEN JURIDICO:

Los bienes jurídicos representan el objeto que la norma tutela, con valores y derechos imprescindibles para la conservación de un orden social, de utilidad directa para el libre desarrollo del individuo y, por ende, indispensables para la vida, ya que presuponen protección a las personas, relaciones sociales, derechos y libertades así como a los principios superiores del ordenamiento jurídico.

Los más importantes bienes jurídicos: La vida, la libertad, la dignidad, la seguridad y el patrimonio de las personas, el orden jurídico familiar, la seguridad nacional, la salud pública, la economía, el comercio y la industria nacional, la administración pública, etc. merecen una protección, respaldo y prevención preferente, siendo éste el sentido y la función del Derecho Penal, el más fuerte mecanismo de control y represión de las acciones que los dañan o vulneran.

Pero este poder sancionador del Estado está limitado por el mismo Derecho Penal y en el caso de estudio por la Ley de Narcoactividad, que define los tipos delictivos, que en ese campo se producen en una sociedad y determinan las penas que han de imponerse por su inobservancia o transgresión.

EL DELITO DE NARCOACTIVIDAD es "una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico",³⁵. El de la salud, que de acuerdo al artículo primero de la

35. Méndez Rodríguez, Cristina. Los Delitos de Peligro y sus Técnicas de Tipificación, Gráficas Anas. Centro de Estudios Judiciales; Ministerio de Justicia, España 1,993. Pág. 9.

ley de referencia, es declarada de interés público, por lo que manda el Estado "adoptar las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar y sancionar toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes, sicotrópicos y las demás drogas o fármacos susceptibles de producir alteraciones o transformaciones del sistema nervioso central y cuyo uso es capaz de provocar dependencia física o psíquica.

Nos encontramos frente a un ataque, una ofensa, un mal contra bienes jurídicos tutelados por la ley que justifica la reacción del Estado y la sociedad como última razón contra las conductas ilícitas.

2.1.2 ACCION:

Lo primero que encontramos es que el delito es una acción u omisión de personas que se traduce o significa necesariamente una destrucción o menoscabo de bienes jurídicos. En el caso de la narcoactividad, como ya vimos, lesiona además de la salud individual y pública, la convivencia pacífica organizada y constructiva.

El Derecho Penal busca propiciar conductas y motivar a las personas para que se abstengan de afectar o ejecutar actos dañinos a bienes jurídicos y como resultado solo se pueden perseguir, juzgar y penalizar acciones atribuibles a sujetos de derecho, es decir se pretende que las personas orienten su conducta en función del conocimiento de lo que está prohibido.

Para limitar el poder represivo del Estado, evitar arbitrariedad y excesos, así como permitir conocer a las personas lo que está prohibido se estableció el gran principio limitador del poder penal: el de legalidad, contenido en el artículo 17 de la Constitución Política "no hay delito ni pena sin ley anterior"; y el artículo 1 del Código Penal de Guatemala que señala

que nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley. Desde luego tampoco podrá iniciarse proceso sino por actos y omisiones calificados como delito o falta por ley anterior (artículo 2o, Código Procesal Penal).

Se deduce que solo las leyes pueden calificar qué acciones son delitos y decretar las penas correspondientes, y la responsabilidad penal con sus consecuencias serán determinadas a través de un proceso legal tramitado ante juez competente, de dónde deviene la prohibición de aplicar leyes distintas a las vigentes en el momento de cometer un delito, a menos que favorezcan al reo y en lo procesal no podrán variarse las formas de juzgamiento cuando se hayan fijado los hechos de la acusación.

La necesidad de una ley que describa con precisión y hasta en forma exhaustiva las conductas prohibidas y las penas evita e impide crear por analogía otros delitos y sanciones. Desde luego hablamos de leyes penales elaboradas por el poder estatal legítimamente constituido: el legislativo, en la forma que la ley establece; esta en la situación del Decreto 48-92 (Ley de Narcoactividad), que fue emitido de acuerdo a los requisitos y en cumplimiento de las formas que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.1.3 TIPICIDAD:

Del principio de legalidad deducimos el elemento de tipicidad que integra conjuntamente con el de acción, el concepto de delito, y que no es mas que la acción u omisión prevista o calificada en la ley como delictiva. En Guatemala los delitos de narcoactividad están contenidos en los siguientes artículos de la ley que se estudia:

- Artículo 35. Tránsito internacional.
- Artículo 36. Siembra y cultivo.
- Artículo 37. Fabricación o transformación.
- Artículo 38. Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito.
- Artículo 39. Posesión para el consumo.
- Artículo 40. Promoción y fomento.
- Artículo 41. Facilitación de medios.
- Artículo 42. Alteración.
- Artículo 43. Expendio ilícito.
- Artículo 44. Receta o suministro.
- Artículo 45. Transacciones e inversiones ilícitas.
- Artículo 47. Asociaciones delictivas.
- Artículo 48. Procuración de impunidad o evasión.
- Artículo 49. Promoción o estímulo a la drogadicción.
- Artículo 50. Encuadramiento real.
- Artículo 51. Encuadramiento personal.

Para perseguir y juzgar acciones y omisiones como delitos o faltas es necesario que previamente exista una ley vigente que lo señale, encuadre, caracterice o configure expresamente.

2.1.4 IMPUTACION:

Etimológicamente, imputar significa atribuir o asignar a alguien algo, en el caso del Derecho Penal es el señalamiento concreto de una acción hecha a las personas de quienes depende.

"El delito es una calificación de ciertos hechos en una sociedad determinada".³⁶. Las leyes penales son catálogos de conductas prohibidas y

36. Chaoorro, Jesús Vicente, *Algunas Consideraciones sobre Delito y Sociedad*. Ediciones Albia. Madrid 1,983. Pág. 45.

punibles que descubren los bienes jurídicos que la sociedad considera vital proteger, en este caso a través de la pena.

Cuando se habla de crimen hacemos referencia generalmente a hechos individuales, a actos del hombre, pero el desarrollo de las sociedades engendra nuevas formas de delincuencia caracterizadas por el gran número de personas que involucra, dando origen a la criminalidad colectiva, por lo que la gran delincuencia de nuestra época no está solo en el acto individual sino también utiliza formas de organización colectiva con gran poder de dominio, a través de las cuales se provocan quiebras fraudulentas de grandes compañías, especulación en la bolsa de valores, en los precios, adulteración de alimentos, de productos farmacéuticos, en el tráfico de estupefacientes, en el dominio fraudulento del mercado, en la destrucción de bosques y agresión a los sistemas ecológicos y en la internacionalización de la violencia. En todos estos hechos destacan formas de organización criminal novedosas, basadas en buena medida en la instrumentalización de personas jurídicas.

El Derecho Penal que ha tenido como tradicional sujeto activo del delito a la persona humana, que ejecuta inmediata o mediatamente el acto delictivo, el desarrollo de las asociaciones ha incorporado también como autor a las personas jurídicas para enfrentar la nuevas formas de organización delictiva.

2.1.5 PERSONAS FISICAS:

El sujeto activo del Derecho Penal es la persona humana, el hombre y la mujer mayores de edad, con voluntad y posibilidad de discernir y responder de sus actos, capaz de ejercer por si derechos y obligaciones, dueños de sus acciones.

El Código Civil refiere que la personalidad comienza con el nacimiento y termina con la muerte, la Constitución protege la vida humana desde su

concepción y señala que el Estado se organiza para proteger a la persona. Se identifica con el nombre con el que se inscribe en el Registro Civil y la capacidad para el ejercicio de los derechos, se adquiere con la mayoría de edad, a los dieciocho años. Son incapaces para responder de sus actos los menores de edad y quienes adolecen de enfermedad mental.

El ser humano que está en condiciones de conocer y querer y en pleno ejercicio de sus derechos es a quien se le puede imputar hechos delictivos, pues tiene aptitud para responder de sus actos y ser enjuiciado.

Es a estas personas físicas a quienes la ley de Narcoactividad en artículo 9 refiere primero como autores de los delitos de este tipo, cuando tomen parte en la ejecución del hecho calificado como delito, presten auxilio o una ayuda anterior o posterior, con un acto sin el cual no se hubiera podido cometer, emitieren promesas anteriores a la perpetración o instigaren su realización o determinación. Se considera también autor a quien valiéndose de su superioridad jerárquica, determine a uno de a uno de sus subordinados mediante órdenes genéricas de contenido prohibido por ese mismo cuerpo normativo.

2.1.6 PERSONAS JURIDICAS:

Como se dijo, el desarrollo de la sociedad, ha llevado a los hombres a unir esfuerzos, intereses, metas, trabajos, para el logro propósitos comunes, ello dio lugar al surgimiento de las personas jurídicas que el Código Civil guatemalteco señala el artículo 15, donde destacan las sociedades y consorcios mercantiles, las asociaciones sin finalidad lucrativa, los patronatos y comites para obras de recreo, utilidad o beneficio social. Las entidades referida firman un sujeto de derecho distinto al de sus miembros individualmente considerados y, en consecuencia, capaces de ejercitar derechos

y contraer las obligaciones necesarias para realizar sus fines, son representados por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos o la escritura social de constitución.

Las personas jurídicas, son de gran utilidad para la realización de fines colectivos e intereses comunes. En algunos casos, la delincuencia de narcotráfico a encontrado en estas formas de organización jurídica un medio para facilitar la comisión de delitos, desvirtuando la institución. La necesidad de reforzar y garantizar la protección de bienes jurídicos contemplados en la Ley de Narcoactividad llevó a extender la imputación a las personas jurídicas formadas o instrumentalizadas con propósitos ilícitos, introduciendo así a la legislación nacional los modernos criterios de Derecho Penal, que establecen la figura innovadora de considerar como autores de delito de narcoactividad a las personas jurídicas, lo que suponen un considerable avance con respecto a las anteriores normas contra las drogas, lo cual muestra la capacidad de educación del Estado a los diversos retos y situaciones de los hechos que plantea la delincuencia y se disminuyen los espacios materiales de actuación ilegal.

El artículo 10 de la Ley de Narcoactividad en referencia, especifica que son imputables penalmente, las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad penal de sus representantes, por los delitos previstos en el Decreto 48-92, cuando se trate de actos realizados por sus órganos regulares, siempre que se hallaren dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios.

Así, las personas jurídicas tienen responsabilidad penal y responden de los actos ilícitos con sanciones penales, con lo que se extiende la

responsabilidad exigida a sus directivos o socios y representantes. Desde luego y como se vera adelante las penas son distintas a las personas físicas, tienen carácter económico o administrativo.

2.1.7 DOBLE ORDEN DE IMPUTACION:

Se crea un doble orden de imputación: uno relativo a las personas físicas, que responden a la atribución de un injusto penal y al principio de culpabilidad y otro, propio de las personas jurídicas que responde a la necesidad de frenar la cobertura legal que éstas puede permitir, así como posibilitar penas pecuniarias y relativas a la cancelación de la personalidad jurídica, y suspensión de actividades.

Con lo anterior se intenta solucionar el problema de la responsabilidad penal de las Empresas societarias que son desvirtuadas o constituidas para provocar daño social cuando sirven para cometer delitos de narcoactividad.

2.1.8 COMPLICIDAD:

La Ley de Narcoactividad, con el objeto de impedir la colaboración de personas en la comisión de delitos relacionados con las drogas y estupefacientes, sanciona con mayor gravedad que otros delitos, a las personas que sin ser autoras de los mismos cooperan en su perpetración con actos anteriores, posteriores o simultáneos.

A los cómplices de los delitos de narcoactividad, según el artículo 20 se les aplicara la pena señalada a los autores. El juez podrá disminuir la referida pena en una tercera parte en consideración al nivel de cooperación y a la existencia de circunstancias atenuantes, sin las hubiere. En caso contrario, le corresponderá la misma pena que al autor. La severidad de esta medida busca frenar cualquier tipo de cooperación a estos crímenes.

2.1.9 ANTIJURICIDAD:

El tercer elemento del concepto delito, es que la acción u omisión, para que pueda encuadrarse en la figura descrita en la ley, debe ser "contra el Derecho". Es necesario que en cada caso concreto se analice si existen o no elementos subjetivos o circunstancias que eximen de responsabilidad penal. Estamos frente a las figuras que justifican la acción u omisión prohibida en virtud que con ella se protege un bien jurídico de igual o mayor jerarquía.

El Código Penal de Guatemala, establece las causas de justificación en el artículo 25, siendo éstas: miedo invencible, fuerza exterior, error, obediencia debida y omisión justificada. Las causas permisivas que impiden la antijuricidad en el Derecho Penal son excepcionales.

2.1.10 CULPABILIDAD:

Otro elemento del delito es la culpabilidad que no es más que la determinación de la responsabilidad, la cual se desprende de si el resultado a sido querido, previsto o previsible, de lo que depende la posibilidad y graduación del reproche. "La culpabilidad es el juicio de reprobación por la ejecución de un hecho contrario al mandado por la ley, podríamos decir que es la relación entre la gente y su acción".³⁷. Lo primero que se requiere para el reproche es que el sujeto activo del delito sea imputable, es decir que tenga capacidad de comprender o entender la criminalidad del acto, que la voluntad no este viciada por la capacidad de discernir, que es lo que ocurre con los menores de edad y los enfermos mentales.

A los delitos corresponden penas, es decir la decisión estatal de sancionar las conductas antisociales, para lo cual deben darse condiciones objetivas de punibilidad, pues el mismo poder público impone ciertas

37. Barrión Caballero, María Concepción, Acolaciones al concepto de Imputabilidad, Ministerio de Justicia, Centro de Publicaciones. España 1,992. Pág. 349.

condiciones como el caso de que primero se debe obtener la autorización en un antejuicio para procesar a ciertos funcionarios públicos o en el caso de la quiebra fraudulenta que como requisito establece la declaración mercantil de la misma; o los presupuestos de desjudicialización que consideran otros criterios reparadores; o los delitos privados y de instancia de parte, que como condición a la pena, requieren la acusación o denuncia del agraviado, etc.

El reproche no puede hacerse cuando las acciones u omisiones no provienen del ejercicio libre de la voluntad o de la determinación personal, sino son provocadas por elementos, fuerzas o presiones. Tal el caso del miedo invencible, la fuerza exterior irresistible, el error, la obediencia debida y la omisión justificada.

2.1.11 CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES:

La reprobación por la conducta ilícita penal puede ser disminuida o aumentada por la existencia de ciertas características peculiares que califican la acción porque muestran la intención de producir mayor o menor daño.

La gravedad de los delitos de narcoactividad, llevo al legislador a considerar que una de las formas para prevenir su comisión, era establecer duras y rigurosas penas a los autores y cómplices. Este criterio condujo a la creación de medidas especiales de agravación, caracterizadas no ya por la intención, que connota el artículo 27 del Código Penal, sino por la consideración del resultado, del incumplimiento de deberes o funciones del autor, que obligarían a una conducta distinta.

Lo anterior explica en el artículo 21 de las agravantes especiales de la Ley de Narcoactividad que obliga a los jueces a agravar las penas cuando los

delitos que juzga afecten a menores de edad, mujeres embarazadas, enfermos mentales, o a personas que padecen disminución física.

Igualmente se agrava la culpabilidad y por ende la pena cuando el autor facilita el uso o consumo de drogas en centros de enseñanza y recreación, unidades militares, centros penitenciarios, o si el autor es propietario o encargado de entidades donde se reúnen personas para distintos fines.

Cuando el autor o cómplice es operario en la justicia o funcionario o empleado público, también se agrava la pena. En todos estos casos la sanción podrá aumentarse hasta en el doble del máximo de la señalada al delito cometido.

Por otro lado, el artículo 22 de la citada ley establece atenuantes especiales que también podrán aplicarse además de las contenidas en el Código Penal. La característica especial de esta forma de atenuación consiste en favorecer a los autores de delito de narcotráfico que colaboran con la persecución y sanción de personas que cometen delitos tipificados en la ley.

Para que se aplique la circunstancia que modifica favorablemente la culpabilidad y por tanto la pena se requiere:

1. Que sea espontánea: sin presiones, amenazas o torturas, producida libremente y por propia voluntad;
2. Ante Juez Competente: por principio Constitucional carece de validez cualquier declaración hecha ante policías u otra autoridad distinta a la judicial;
3. Que constituya la declaración a: a) El esclarecimiento de delitos de narcoactividad o a la captura de sus autores; b) Al conocimiento de planes de comisión de estos delitos y con motivo de la información se impida su ejecución; o c) La incautación o decomiso de drogas o bienes relacionados con

los delitos de narcoactividad.

4. Que la información conduzca a la aprehensión de delincuentes o a la persecución de delitos más allá de la participación del declarante, es decir que la declaración prestada lleve a hechos de igual o mayor gravedad del que se juzga y a la captura de personas con igual o mayor responsabilidad del declarante.

2.1.12 LA PENA:

Se define como el "castigo impuesto por autoridad legítima de índole judicial, a quien a cometido un delito o falta". Mezger dice que en sentido estricto es la "imposición de un mal proporcionado al hecho"; es decir una "retribución por el mal que ha sido cometido".³⁸

La pena es el elemento efecto de una acción típica, antijurídica, culpable. Es el sufrimiento impuesto por el Estado en una Sentencia Judicial firme, que permite la eliminación o restricción de bienes jurídicos del responsable penalmente.

En la evolución del derecho penal, la pena a dejado de ser un mecanismo de venganza social para convertirse en el medio rehabilitador de conductas antisociales por el que, además, se logra la protección y prevención concreta y social contra el delito.

El cambio de naturaleza de la pena a llevado en la época contemporánea al surgimiento de medidas sustitutivas cuando se puede producir el efecto esperado de recuperación del delincuente, la reparación del daño y se asegure la defensa social contra el delito. En el ámbito de la narcoactividad por la trascendencia de los daños provocados y el carácter pluriofensivo de las acciones u omisiones, estas disposiciones sustitutivas de la pena son

³⁸ Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencia Jurídica, Políticas y Sociales. Editorial Meliasta. Buenos Aires, 1,992. Pág. 558.

limitadas y, por regla general, incluso el cumplimiento de la misma es irrevocable.

El legislador nacional dotó a la ley de narcoactividad de un carácter eminentemente severo, de ahí que las penas sean altas. En el artículo 12 establece como sanciones para las personas físicas las siguientes:

a) **DE MUERTE:** Que debido al Pacto de San José, que prohíbe al imposición de esta pena a otros delitos adicionales a los ya contemplados, debe entenderse como agravante cuando concurren delitos de narcoactividad con alguno de los sancionados como dicha pena, como el caso del asesinato o la violación calificada.

b) **DE PRISION:** Limitación de la libertad por un tiempo determinado por la Ley. Esta pena es incuestionablemente predominante en la Ley de Narcoactividad y representa la fuente esencial de la justicia penal guatemalteca. significa un mal para el penado, pero de necesaria implementación como medio previsto por el legislador para impedir que se cometan nuevos delitos, y adaptar a las personas de tal actividad al saber amenazada su conducta con tan grave sufrimiento.

c) **MULTA:** Es una pena pecuniaria que se impone en esta materia, en forma conjunta con la pena de prisión. La intención de esta disposición es que, además de privar la libertad, se afecte el patrimonio del responsable penalmente. No se impone en unidades monetarias, ni por días de salario mínimo o en días multa, se fija por el daño del delito, las características de la conducta ilícita y los beneficios obtenidos por el sujeto activo.

d) **COMISO:** Consiste en la pérdida o destrucción de los instrumentos, objetos y efectos del delito. Más que una medida patrimonial de seguridad, constituye una verdadera sanción de orden patrimonial, en general conexa o accesoria a

las penas de multa y de prisión aplicables al autor o cómplice de la infracción penal.

Constituye una verdadera y principal pena por infracción de la Ley de Narcoactividad y por lo tanto debe ser decidida y aplicada en fallo judicial. El comiso es desde otro punto de vista un medio lícito de adquisición para el Estado, sujeto naturalmente al procedimiento de adjudicación (embargo y secuestro). Esta sanción no viola el derecho a la propiedad constitucional, puesto que el artículo 41 de la Carta Magna nacional se refiere a que por actividad o delito político no puede limitarse el derecho de propiedad en forma alguna, razón por la que prohíbe la confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias. Estamos frente a bienes cuya propiedad se origina o deriva de actos ilícitos de narcoactividad, lo que permite su adjudicación estatal.

Esta figura obliga al juez a decretar el embargo y secuestro de bienes inmuebles (propiedades urbanas o rústicas), muebles (naves, aeronaves, vehículos de motor, maquinas, materiales, enseres, recipientes, equipos) destinados a elaborar, recibir, depositar, traficar, o producir drogas y estupefacientes; y en sentencia condenatoria, a declarar su comiso.

En conclusión el delito de narcoactividad produce la pérdida en favor del Estado de los bienes, cosas, instrumentos, objetos con que se cometió y de las cosas o de valores provenientes de su realización, o que constituyan para el sujeto activo del delito un provecho derivado de su acción, salvo el derecho que sobre ellos tengan los ofendidos o terceros de buena fe.

e) Expulsión del territorio nacional de extranjeros.

f) Pago de costas y gastos procesales.

g) Publicación de la sentencia condenatoria: Esta pena tiene por objeto dar a

conocer a través de los medios de comunicación social, las razones y las penas contenidas en los fallos judiciales definitivos, para prevenir y servir de ejemplaridad sobre las consecuencias de los delitos.

Para las personas jurídicas se imponen las siguientes penas:

- a) Multa.
- b) Cancelación de la Personalidad Jurídica.
- c) Suspensión total o parcial de actividades.
- d) El comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes del delito, de los instrumentos utilizados para su comisión.
- e) Pago de costas y gastos procesales.
- f) Publicación de la Sentencia.

La pena entonces es un elemento del delito, aunque cada vez más aparecen medidas sustitutivas que producen el efecto esperado de la recuperación personal del que infringe la ley penal y formas distintas de previsión y control social. Sin embargo en los delitos relativos a los delitos de narcoactividad, el legislador nacional, consideró que la regla general era el cumplimiento de la pena, sobre todo de prisión y por lo tanto la conmutación de ésta por una pena pecuniaria sólo produce cuando la privativa de libertad establecida en sentencia no exceda de cinco años y únicamente para los delitos de siembra y cultivo, posesión para el consumo, expendio ilícito, receta o suministro, promoción o estímulo a la drogadicción, en cumplimiento real o personal. En todos los demás casos aunque sea menor de cinco años, habrá de cumplirse la prisión. La conmutación excepcional podrá otorgarse cuando la peligrosidad o el daño social no sea tan grave.

Por otra parte la suspensión condicional de la persecución de la pena fijada en sentencia, podrá otorgarse cuando la prisión establecida no exceda

de tres años siempre que se hayan pagado las responsabilidades civiles impuestas y bajo riguroso rigor de las medidas de seguridad que permita prever la no reincidencia. Sólo procede este beneficio cuando las características especiales de hecho o de la personalidad del condenado hiciere inútil o inconveniente la ejecución de la pena, tal el caso de personas que consumían drogas y se han rehabilitado. La excepcionalidad de esta disposición se desprende de que la mayoría de delitos de narcoactividad tienen una pena mínima superior a cinco años, por lo que quedan excluidos automáticamente de esta medida.

Con la suspensión de la pena el Juez podrá imponer al condenado medidas de control que aseguren su comportamiento legal y su recuperación de la dependencia de drogas o estupefaciente, entre estas condiciones está residir en un lugar determinado, someterse a la vigilancia del tribunal, prohibición de frecuentar ciertos lugares o personas, abstenerse de utilizar estupefacientes o bebidas alcohólicas y la superación educacional, el aprendizaje de un oficio o la capacitación técnica. Si el condenado se aparta en forma injustificada del régimen de prueba establecido por el tribunal, o cometiere nuevo delito doloso dentro del plazo de prueba, se revocará el beneficio y se deberá cumplirse la pena.

En cuanto a la conversión de la multa en prisión, la idea principal es que se pague la sanción pecuniaria, para el efecto pueden incluso establecerse amortizaciones parciales. En caso de falta de pago, se sustituirá la multa por privación de libertad, regulándose el tiempo entre cinco y cien quetzales por día y la conversión comenzara a ejecutarse cuando la pena de prisión impuesta por el mismo delito haya sido cumplida.

2.1.13 RESPONSABILIDADES CIVILES:

El delito es fuente de obligaciones, de él surge la responsabilidad penal y de la obligación de reparar y satisfacer los daños causados y los perjuicios provocados por el agente a los agraviados por el ilícito penal, que en el caso de la narcoactividad es por regla general, la sociedad entera.

Uno de los problemas sociales característicos de los tiempos modernos es el progresivo aumento de los daños que provoca la narcoactividad. Guatemala no es una excepción y como consecuencia son altos los daños materiales y personales que a la sociedad comporta este delito, que obliga a concentrar cuantiosos recursos en la prevención, persecución y combate. Esta circunstancia importa mayor consideración para enfrentar este problema.

Si en un principio las penas de privación de libertad, multa y comiso fueron las consecuencias directas y más importantes de la narcoactividad, la reparación de los daños civiles a la sociedad motivaron una justificada inquietud en los legisladores que procedieron a fijar con precisión la determinación y pago de responsabilidades civiles dentro del mismo proceso penal, por lo que se pretende intimidar a quienes se dedican a los delitos relacionados con drogas y obliga a cubrir los daños que provoca a la sociedad.

La mayoría de los delitos a que se refiere la ley bajo estudio son en esencia ataques a bienes y derechos especialmente protegidos por el ordenamiento jurídico, es evidente que además de la responsabilidad penal derivada de aquel, se fijó la civil como se dijo, tiende a la reparación.

Dentro de las razones que llevaron a considerar a la sociedad como afectada directamente por la narcoactividad está el alto grado de alarma, perturbación y daño al orden social y a la salud pública que tales actos causan. La acumulación de acciones (penal y civil) en el proceso penal se explica como legítima reacción contra el autor que lesiona a la comunidad

entera. Así a la incriminación penal para paliar la escalada de narcoactividad, se refuerza con medidas de prevención y seguridad, y el pago de responsabilidades civiles (el cual deberá solicitar a los tribunales penales el Ministerio Público) para facilitar la aplicación de la justicia y por economía procesal.

La responsabilidad civil es uno de los campos del ordenamiento jurídico que demanda hoy por hoy la creciente atención de la doctrina, del legislador y de los tribunales. La insuficiencia de la regulación de esta materia en el Código Civil, Penal y Mercantil, el Procesal Penal derogado (Decreto 52-73 del Congreso de la República de Guatemala), obligó a darle viabilidad y utilidad a la regulación legal básica de la materia comentada.

Puede decirse que frente al individualismo liberal y esencialmente culpabilista propio de la época codificadora, se arribó a un panorama social más solidario, en que la atención real a las víctimas de los comportamientos humanos, en este caso la sociedad, se ve obligada a destinar valiosos recursos que podrían ser orientados a la educación, la salud y la vivienda, por ejemplo.

Estas son las razones por las que la Ley de Narcoactividad, establece en el artículo 26 que cualquiera de los delitos que ella regula, nace la obligación de reparar el grave daño material y moral ocasionado a la sociedad. Dicha obligación es solidaria entre todos los responsables del delito y se resolverá en la fijación de una cantidad en dinero que establece el juez en concepto de indemnización. Esta obligación abarca también a los terceros responsables que hayan tenido beneficios económicos de los efectos del delito que deberán responder hasta el monto en que hubieren lucrado (se exceptúa la notoria buena fe).

La reparación del daño causado a la sociedad por narcotráfico, tendrá preferencia sobre cualquier otra deuda, sobre la ejecución de la penas, inclusive el pago de la multa. Para calcularlo el juez considerará el valor de las drogas incautadas, más el valor de los bienes relacionados con el delito, más la envergadura de la sociedad nacional o internacional a que pertenece el delincuente, más la capacidad de producción, fabricación, cultivo y tráfico de drogas, la gravedad del delito cometido, y por último sumara las lesiones económicas provocadas a la sociedad en la inversión de recursos contra el narcotráfico.

La responsabilidad civil derivada de estos delitos, se transmite a los herederos hasta le monto de la herencia recibida.

El Ministerio Público, en ejercicio de la acción penal pública, deberá impulsar conjuntamente la acción civil que es subsidiaria de la penal, es decir derivada, lo que obliga al juez resolver lo relativo a los daños y perjuicios provocados por el delito inmediatamente después de declarar su comisión y de establecer la responsabilidad y la sanción penal. Si se extingue la acción penal o deja de ejercerse por muerte o inimputabilidad del autor antes del pronunciamiento de la sentencia, el Ministerio Público deberá ejercer la acción civil en los tribunales del ramo competente.

El destino de las indemnizaciones provenientes de responsabilidades civiles, por mandato constitucional, es ser parte de los fondos privativos del Organismo Judicial, pero estos recursos los destinará para el mejoramiento de los tribunales de narcoactividad.

2.2 ANALISIS CRITICO DE LOS TIPOS DELICTIVOS:

Hemos mencionado el carácter complejo de los delitos de narcoactividad que afectan no sólo la salud sino la moral pública, la seguridad interna, la

soberanía, etc. es el caso que al cometerse hechos que puedan alterar la salud, se vulnera el derecho a la vida que el hombre tiene. Se trata de un derecho individual a que su salud no sea perjudicada, pero en cuanto afecta a todos los miembros de una sociedad en su conjunto, por las múltiples consecuencias de este tipo de delito, se convierte en un derecho social. Se trata de delitos que pueden considerarse de peligro general, contra la seguridad social y del Estado.

Sus alcances individuales pueden llegar incluso al homicidio en grado de tentativa, toda vez que la producción, suministro, tráfico de sustancias nocivas a la salud importa un grave riesgo para la vida y un atentado contra ella con el consiguiente riesgo de muerte.

Para su análisis hemos clasificado los dieciséis tipos delictivos de la Ley contra la Narcoactividad en cinco grupos, de acuerdo a la forma de su comisión, siendo éstos:

- a) trasiego y distribución;
- b) la siembra y producción;
- c) el consumo;
- d) la inducción; y
- e) las actividades conexas:

I. Trasiego y expedición: Art. 35 Tránsito Internacional.

Art. 38 Comercio, tráfico y
almacenamiento ilícito.

Art. 40 Promoción y fomento.

II. Siembra y producción: Art. 36 Siembra y cultivo.

Art. 37 Fabricación o transformación.

Art. 42 Alteración.

- III. Consumo:** Art. 39 Posesión para el consumo.
- IV. Inducción:** Art. 43 Expendio ilícito.
- Art. 44 Receta o suministro.
- Art. 49 Promoción o estímulo a la drogadicción.
- V. Actividades conexas:** Art. 41 Facilitación de medios.
- Art. 45 Transacciones e inversiones ilícitas.
- Art. 47 Asociaciones delictivas.
- Art. 48 Procuración de impunidad o evasión.
- Art. 50 Encubrimiento real.
- Art. 51 Encubrimiento personal.

I. TRASIEGO Y EXPEDICIÓN:

Trasegar es cambiar las cosas de un lugar a otro, para el caso, se refiere al traslado o transporte de drogas de una localidad a otra dentro o fuera del país. Exender es vender efectos de propiedad ajena por encargo de su dueño, según el diccionario, aunque la acepción más apropiada para el tema a que nos referimos sea la de vender o introducir en el mercado productos de ilícito comercio.

ELEMENTOS COMUNES:

Los delitos del grupo de trasego y expedición tienen en común que la ley estipula ausencia de autorización para la realización de tales actividades. Aún cuando parece estar de más, este presupuesto implica la posibilidad de que pueda realizarse distribución, expendio, transporte, etc. de drogas con autorización de los órganos competentes. Desde luego

corresponderá a Salud Pública y Asistencia Social establecer los controles necesarios cuando esa autorización se requiera, en caso de laboratorios, droguerías y farmacias. Los controles y requisitos previos a la autorización deberían además contar con la participación de las autoridades hacendarias y de los aparatos policiales especializados en el control de drogas.

Es común asimismo que la actividad principal se refiera al tránsito, adquisición, enajenación, almacenamiento, aunque el artículo 40 contempla una actividad indirecta como lo es la inducción a efectuar alguno de estos actos. Más ampliamente, el citado artículo tipifica delito por la promoción y fomento no solo a tráfico, adquisición, etc. sino a la siembra, producción, y transformación, que pertenecen a otro grupo.

Las penas de estos delitos no son inferiores a seis años ni superiores a los diez (en realidad la pena más alta que estipula la Ley contra la Narcoactividad es de veinte años de prisión, más multa).

Cabe decir que es común a este tipo de delitos, como lo es para toda la ley, el principal objeto de tratamiento son las drogas y accesoriamente las materias primas para producirla o sembrarla así como las sustancias útiles para transformarla.

Particularizando el análisis de cada tipo tenemos los siguientes:

Artículo 35. Tránsito internacional.

Quien sin estar autorizado, participe en cualquier forma en el tránsito internacional de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como de precursores y sustancias esenciales destinadas a la fabricación o disolución de las referidas drogas, será sancionado con prisión de 12 a 20 años y multa de Q.50,000.00 a Q.1,000,000.00.

Elementos:

Para tipificar este delito debe tenerse en cuenta que se trate:

a) De tránsito internacional de drogas o sus materias primas, esto es, que el trasiego tenga alcance mas allá de las fronteras, sin importar, como circunstancia especial, que el tránsito se realice por aire, mar o tierra; si se utilice transporte público o privado o si se transporte la droga en compartimientos ocultos o vaya mimetizada entre otros productos de lícito comercio. La Ley estipula que hay tránsito internacional "cuando el sujeto activo del delito por cualquier medio importe, exporte, facilite o traslade estupefacientes o sustancias psicotrópicas de un país a otro" (inciso f artículo 2);

b) Que el tránsito se realice sin realización. Al respecto el artículo 3 de la Ley autoriza la importación, producción, fabricación, posesión, y uso de las drogas en las cantidades estrictamente necesarias, exclusivamente por personas legalmente facultadas y bajo su estricta responsabilidad para el tratamiento médico, los análisis toxicológicos y farmacológicos, la investigación científica y la elaboración de medicamentos. Además, la ley no autoriza por sí sino permite la autorización por parte del Ministerio de Salud, que podrá, además realizar controles y fiscalización que considere convenientes.

c) La participación en cualquier forma, considerando la ley al respecto que la autoría puede darse en la ejecución del hecho, prestaren auxilio o una ayuda anterior o posterior. Además se considera participación el emitir promesas, instigar a la realización del hecho antijurídico, o valerse de superioridad jerárquica para ordenar la comisión del delito.

Las penas aplicables a este tipo delictivo son severas, como el resto de los que componen la ley lo que confirma el carácter grave que la política criminal atribuye a esta clase de hechos e incluye prisión de 12 a 20 años mas

una multa que oscila entre los cincuenta mil y un millón de quetzales.

Artículo 38. Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito.

El que sin autorización legal adquiriera, enajene a cualquier título, importe, exporte, almacene, transporte, distribuya, suministre, venda, expendo o realice cualquier otra actividad de tráfico de semillas, hojas, plantas, florecencias o sustancias o productos clasificados como drogas estupefacientes, psicotrópicos o precursores, será sancionado con prisión de 12 a 20 años y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales, igual pena se aplicará a quien proporcione los medios, facilite o permita el aterrizaje de naves aéreas utilizadas para el tráfico ilícito.

Elementos:

Al considera que el tráfico local no rebasa las fronteras, se le da un carácter más leve que al de tráfico internacional, pero sólo en lo que respecta a la multa cuya cifra superior no supera los cien mil quetzales.

Los presupuestos de este tipo son:

a) La adquisición, enajenación, importación, exportación, almacenamiento, transportación, distribución, suministro, venta o expendio de drogas, estupefacientes, psicotrópicos o precursores. La ley en su artículo segundo inciso d) incluye genéricamente como tráfico ilícito el almacenamiento y la posesión, siempre que esta no sea para el consumo, circunstancia que atenúa para la aplicación de una pena más leve.

b) Que no se tenga autorización legal para alguna de estas actividades, situación que regula el artículo tercero ya comentado.

Indudablemente que para tipificar un hecho para que encuadre en los presupuestos del artículo 38 debe tenerse en cuenta la cantidad de droga incautada pues si se tratara de cantidades mínimas se estaría en las hipótesis

de otro tipo de menor gravedad, por tanto, de menor penalidad.

De la misma manera debe establecerse si las naves aéreas cuyo aterrizaje se facilita o permite, provienen de otro punto dentro de la República pues si se demuestra que proviene de otro país, se estaría tipificando el tránsito internacional. Creemos que la debió ser más precisa y contemplar también el despegue de naves aéreas que contengan alguna de las sustancias prohibidas.

Artículo 40. Promoción y fomento.

El que en alguna forma promueve el cultivo, el tráfico ilícito de semillas, hojas, florescencias, plantas o drogas, o la fabricación, extracción, procesamiento o elaboración de éstas, o fomento su uso indebido, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de diez mil a cien mil quetzales.

Elementos:

a) Ser el promotor de una actividad de las prohibidas por esta ley. Esto es, el instigador, quien induce al cultivo, tráfico, etc. de drogas o sus materias primas. Así, es promotor quien ofrece a otro utilidades, ganancias o cualquier clase de beneficio a cambio de la realización de actos no autorizados por la ley y que se relacionan con las drogas. Es de hacer notar que hubiera sido suficiente mencionar el "tráfico ilícito", toda vez que el inciso d) del artículo segundo de la ley define como tal todas las actividades desde la producción hasta la posesión de drogas sin autorización legal.

b) El fomento puede entenderse desde iniciar a otra persona en el uso indebido de drogas hasta la excitativa a continuar con el mismo. Es decir, un individuo que ofrece sustancias narcóticas a otro es un fomentador de la narcoactividad y las consecuencias no solo se detienen en la persona inducida sino que, al convertirla en un cliente de los expendedores, se fomenta también

el tráfico, la producción y la siembra de esos productos.

c) Vista las cosas como se presentan, el fomento al uso indebido de drogas debiera ser de mayor peligrosidad, pues en tratándose del consumidor final, se esta fomentando, toda la cadena de este tipo de actividades y debiera contener penas mayores que las otras actividades aisladas. Resulta entonces que un rango de seis a diez años de prisión y multa de diez mil a cien mil no es comparable con las altas penas que se imponen por el otro tipo de delitos como el trafico, por ejemplo. Además, el consumidor es la base de toda la narcoactividad sin el cual no hubiera producción, tráfico ni distribución alguna.

II. Siembra y producción:

Sembrar es la acción de esparcir o introducir semillas en la tierra para que nazca un fruto esperado. Producir, en cambio es, elaborar o fabricar cosas. El grupo de delitos en estudio se refiere, entonces, a las actividades primaria y secundaria de los ilícitos aquí tratados. Va desde al siembra de plantas materia prima para producir sustancias prohibidas hasta la elaboración final de las mismas.

Elementos comunes:

Los artículos de este grupo se refieren a actividades que tienen como fin último la producción de drogas, estupefacientes, psicotrópicos y sustancias análogas. Incluyen el sector primario que viene a ser la extracción (siembra, cultivo, cosecha) y el sector secundario que es la transformación en cualquiera de sus manifestaciones, hasta lograr un producto final que pueda ser distribuido en el ilegal mercado oligopólico de la droga.

Dado que muchos medicamentos de uso permitido deben también sufrir las etapas de extracción y transformación, la ley prevé la posibilidad de

realizarlo con autorización legal, para lo cual mantenemos el comentario anterior sobre la complejidad de los controles que permitan hacer difícil evadirlos.

De nueve la prisión máxima para estos tipos asciendo a los veinte años y la multa no sobrepasa los cien mil quetzales.

El análisis particularizado es el siguiente:

Artículo 36. Siembra y cultivo.

El que sin estar autorizado legalmente siembre, cultive o coseche semilla, florescencias, plantas o parte de las mismas, de las cuales naturalmente o por cualquier medio de pueda obtener drogas que produzcan dependencia física o psíquica, serán sancionados con prisión de cinco a veinte años y multa de diez a cien mil quetzales.

Elementos:

a) La siembra, cultivo o cosecha de materia prima que sirva para producir drogas, es uno de los extremos de la cadena de la narcoactividad y la ley no estipula si el hecho se realiza para comercializarla o para autoconsumo. El tipo se refiere a personas que se dedican a la fase primaria de la producción y por lo regular se trata de aquellos que son utilizados debido quizás a sus necesidades económicas a desempeñarse en este oficio ilegal.

b) Precisamente por considerarse los distintos niveles de siembra, cultivo o cosecha es que la Ley estipula un rango que va desde cinco años de prisión hasta los veinte años y multa de diez mil a cien mil quetzales. Se considera entonces que un pequeño productor de marihuana, por ejemplo, para su propio consumo posee un nivel de peligrosidad menor que los administradores y operadores de grandes plantaciones cuyo fin es industrializar la producción de droga.

c) Es presupuesto además que las drogas produzcan dependencia física o psíquica. La Ley en su artículo segundo inciso a) no considera como tales a las bebidas alcohólicas y al tabaco.

Artículo 37. Fabricación o transformación.

El que sin autorización legal elabore, fabricare, transformare, extrajere u obtubiere drogas será sancionado con prisión de ocho a veinte años y multa de cincuenta a cien mil quetzales.

Elementos:

a) Fabricar o transformar materias para producir sustancia nocivas a la salud es un acto del que no puede alegarse ignorancia ni estado de necesidad alguno. Implica un hecho premeditado que la ley sanciona con prisión (8 a 20 años) y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales. Es, por supuesto, más grave que la siembra, cultivo o cosecha y por ello el mínimo de penalidad es más alto.

b) La Ley establece la posibilidad de que esta actividad puede desarrollarse con autorización legal por parte de la autoridad competente y por ello es explícita al prescribir que se tipifica delito cuando la actividad se realiza sin autorización.

c) La extracción supone un proceso de transformación, es decir tomar una materia base para convertirla en sustancia nociva a la salud.

d) Obtener es conseguir o lograr la adquisición de algo, para el caso de una sustancia prohibida por la Ley contra la Narcoactividad y que se define en el inciso a) del artículo segundo. Puede manifestarse como la compra, sustracción, adquisición a título gratuito, etc. No especifica la Ley si la obtención deba ser con fines de consumo o lucro.

III. Consumo:

Consumir es gastar comestibles, bebidas, medicamentos, etc. Para el

caso, nos referimos a gastar drogas introduciéndolas por diversas vías en el cuerpo humano.

En el apartado de consumo (que no podemos hablar de grupo pues lo compone un sólo tipo), es preciso aclarar que la ley no estipula pena propiamente para el consumidor sino para aquel que posea para el consumo. En realidad, el consumo es nada más para estipular una cantidad determinada, arriba de la cual puede considerarse que la posesión es para distribuir o vender. La frase "para el consumo" viene a resultar más que todo un atenuante pues la penalidad del tenedor de droga para su propio consumo es mucho menor que la de los tipos relacionados con tráfico y distribución.

No se establece la cantidad considerada razonable para el consumo personal ni el número de "dosis" que puede portar un individuo para encuadrar en este tipo. Quedará a criterio de los jueces con asistencia de peritos, quienes deban establecer estas cantidades pues, se considera riesgoso establecerlas a priori dado que podría proporcionarse ventajas a los distribuidores hábiles quienes saldrían con cantidades mínimas para evitar, en caso de captura, ser acusado de un delito más grave.

Además, la circunstancia de que deba surgir "la convicción de que la droga es para uso personal" implica el convencimiento de que el portador de una o dos "dosis" de droga es adicto pues en caso contrario sería tenido por distribuidor.

Artículo 39. Posesión para el consumo.

Quien para su propio consumo adquiera o posea cualquiera de las drogas a que se refiere esta ley será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de doscientos a diez mil quetzales. Se entiende que es para su propio consumo, cuando la droga incautada no exceda de la cantidad razonable

para el consumo inmediato, siempre que de las demás circunstancias del hecho, surja la convicción de que la droga es para uso personal.

Elementos:

- a) El consumo propio importa pequeñas cantidades que razonablemente pueda considerarse que van a ser utilizadas para el consumo inmediato. No se precisa el criterio para establecer la razonabilidad lo que implica en un juicio la participación de peritos que emitan dictamen al respecto. El problema se complica cuando de tipificar el delito se trata pues los agentes investigadores o el fiscal del Ministerio Público habrá de asesorarse debidamente para actuar con corrección y no acusar por un delito que después deba ser reformulado por juez con la consiguiente pérdida de tiempo en el proceso.
- b) La posesión de drogas. Es notorio que el artículo comentado no establece propiamente el consumo sino la posesión para el consumo, por lo que no importa que el implicado demuestre que no acostumbra drogarse sino el hecho que se castiga es poseer determinada cantidad de sustancia prohibida. No obstante en su parte final el artículo 39 establece que debe surgir la convicción de que la droga es para uso personal.
- c) La sanción estipula va de cuatro meses a dos años de prisión y multa de doscientos a diez mil quetzales, cifras que lo califican como un delito de poca incidencia social.

IV. Inducción:

Inducir es instigar, persuadir o mover una voluntad para que haga algo esperado por otro que viene siendo el inductor. Así, los delitos de inducción se relacionan con la creación de un mercado para las drogas, por medio de ofrecimiento, promoción, propaganda etc. de sustancias prohibidas por la ley.

Elementos comunes:

Este grupo se refiere a la promoción, estímulo, contubernio o recetura para alentar el consumo de drogas y sustancias similares. Tiene como característica el que hay autorización para expender por parte de los regentes de farmacias, y de recetar por parte de los facultativos. El hecho punible puede resultar por prescripción de drogas cuando no sea indicado, por alteración del producto expedido que extensivamente pueden interpretarse como inducción al consumo de las sustancias prohibidas por la Ley.

Es de hacer notar que para el caso de las recetas, aunque la Ley no lo estipula las autoridades sanitarias podrían establecer controles que pueden consistir en la autorización de talonarios especiales, con color distintivo o papel de seguridad para las recetas que involucren la prescripción de medicamentos que contengan drogas. La misma práctica de los tribunales y el desarrollo de la Ley creemos que podrá plantear esa necesidad en el futuro.

Inducir al consumo de drogas es un hecho que provoca grave daño a las personas y a la sociedad en su conjunto, pues las sustancias aquí tratadas provocan dependencia (que es el principal objetivo de los inductores, el de acrecentar su mercado de consumidores) que en mayor o menor grado es difícil de superar incluso desde la iniciación. Estos grados de dependencia después de la iniciación van desde un porcentaje bajo para las drogas leves hasta más del cien por ciento para el caso de la heroína, según un estudio dado a conocer por César Herrero.³⁹

Artículo 42. Alteración.

El que altere o falsificare total o parcialmente recetas médicas y que

39. Herrero Herrero, César. Estudios de Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología, Servicio de Publicaciones Facultad de Derecho, Madrid, España, 1,993.

en esta forma obtenga para sí o para otros drogas o medicamentos que las contengan, será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de doscientos quetzales a diez mil quetzales. Igual pena se aplicará a quien sin fines terapéuticos o prescripción médica a otra persona, con el consentimiento de esta aplique cualquier tipo de drogas. Si a quien se administrará no prestaré su consentimiento o fuere menor de dieciocho años la pena será de tres a seis años de prisión y multa de cinco mil a cien mil quetzales.

Elementos:

a) Se altera algo cuando se cambia su esencia o forma. Para el caso es punible modificar los términos de una receta médica sin importar que esta alteración sea total o parcial. Se entiende en los mismos términos la adulteración y la receta.

b) La falsificación, en cambio, implica la elaboración de un documento falso para que parezca verdadero. Es, para el efecto, crear una receta que no sea extendida sin importar que se trate simplemente de sobre el block de un facultativo, si se rubrica como si se tratara de él o si se falsifica inclusive el propio block de recetas.

c) El tipo delictivo estipula que es alteración o falsificación deba ser para obtener drogas sin importar que sea para sí o para una tercera persona.

d) La aplicación de drogas a una persona sin fines terapéuticos aún con su consentimiento se incluye entre los presupuestos de este tipo que es castigado con prisión de dos a cuatro años y multa de doscientos a diez mil quetzales. La pena se eleva de tres a seis años de prisión y multa de cinco mil a cien mil quetzales si se administran drogas sin el consentimiento del sujeto pasivo. Se entiende viciado el consentimiento de los menores de edad.

Artículo 43. Expendio Ilícito.

El que estando autorizado para el expendio de sustancias medicinales que contengan drogas, las expidiere en especie, calidad, o cantidad distinta a la especificada en la receta médica o sin receta médica, será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de dos mil a diez mil quetzales.

Elementos:

a) La característica distintiva de este tipo es la autorización para expender medicamentos que contienen drogas por parte de laboratorios y farmacias. Lo distingue pues ahora no se trata de sustancias prohibidas sino permitidas por la ley pero que dicha autorización ha sido abusada o mal utilizada por el agente. Tratase indudablemente de calmantes o tranquilizantes, cuando menos, hasta los más fuerte compuestos químicos.

b) Es preciso para que se tipifique este delito que se haya alterado la especie, calidad o cantidad del medicamento, lo cual puede darse por mezcla, adulteración o aumento de la dosis indicada por facultativo.

c) Cuando se trata de alteración se entiende que hay de por medio una receta médica acorde con los padecimientos del paciente. El supuesto de suministro de este tipo de medicamentos de distribución restringida o controlada sin la debida receta, supone por sí la comisión del delito aún sin que se demuestre la alteración de la sustancia.

d) La penalidad impuesta por la ley va de tres a cinco años de prisión más una multa que va de los dos mil a diez mil quetzales. La ley supone que el sujeto activo del ilícito deba ser el dueño o dependiente del establecimiento que tiene autorización para expender sustancias medicinales que contengan drogas y que, sin mediar receta o con ella pero adulterando la mercancía, la expende.

Artículo 44. Receta o suministro.

El facultativo que recete o suministre drogas que necesiten receta para

ser adquiridas cuando no son indicadas por la terapéutica con infracción de las leyes o reglamentos sobre la materia, será sancionado con prisión de tres a cinco años de prisión, multa de doscientos a diez mil quetzales e inhabilitación para ejercer su profesión, pena accesoria esta última que no podrá exceder el tiempo que dure la pena privativa de libertad.

Elementos:

a) Presupone la ley, para la tipificación de este delito la participación como sujeto activo de un profesional de la medicina que puede ser médico, cirujano, odontólogo, veterinario, etc. quien por tener una licencia para ejercer como tal se supone autorizado para recetar todo tipo de medicamento, incluso aquel que contenga drogas o sustancias cuyo uso indebido pueda causar daños en la salud.

b) Es preciso también que medie una receta del facultativo, misma que deberá demostrarse que no es la indicada para el tratamiento de la o las enfermedades a tratar por el profesional, de acuerdo a las leyes o reglamentos sobre la materia. Por sí, es un delito de tratamiento más difícil por las personas indicadas para su persecución, toda vez que de nuevo hay un criterio muy variable respecto de cuál debe ser el tratamiento para determinadas enfermedades y esta materia es de difícil reglamentación. Es decir, no puede normarse que para alguna enfermedad específica deba recetarse tal o cual sustancia y que quien haga lo contrario incurre en delito. Quedará a los peritos determinar cuándo es razonablemente contraindicado un medicamento.

c) La sanción es también completa pues no sólo importa prisión de tres a cinco años y multa de doscientos a diez mil quetzales sino la inhabilitación especial para ejercer su profesión hasta por el tiempo que dure la condena privativa de libertad. Debe entenderse que aún cuando el condenado por este

delito quede en libertad pro suspensión condicional de la pena, deberá ser inhabilitado.

Artículo 49. Promoción o estímulo a la drogadicción.

Quien estimule, promueva o induzca por cualquier medio el consumo no autorizado de drogas, sustancias, estupefacientes, psicotrópicos e inhalables, será sancionado con prisión de dos a cinco años y multa de cinco mil a diez mil quetzales.

Elementos:

a) Estímulo es la excitación o incitamiento para realizar determinadas acciones. Asimismo, la promoción o inducción conllevan la voluntad de animar a otro o hacerlo depender de drogas en este caso. Se configura el tipo delictivo si se demuestra una de estas acciones.

b) La inducción o estímulo debe ser para el consumo de drogas y sustancias no autorizadas que puedan causar daños en la salud humana. No se tipifica este sino otro delito si el estímulo es para expender, sembrar o transformar sustancias prohibidas sino únicamente para el consumo.

c) La pena estipulada en de dos a cinco años de prisión (notoriamente mayor que la pena estipulada sólo para el consumo), más multa de cinco mil a cien mil quetzales, también bastante superior a la que se impone a la persona que, estimulada por otro o no, consume sustancias prohibidas.

V. ACTIVIDADES CONEXAS.

Las conexas son aquellas actividades que no están vinculadas directamente a las fases primaria, secundaria o terciaria de la narcoactividad, es decir, no tienen que ver con la siembra, producción o expendición de drogas sino más bien a hechos posteriores pero con relación de causalidad con los tipos delictivos en estudio.

Tienen una relación indirecta pero determinante en buena medida ya sea para el logro de la impunidad de los delincuentes de narcoactividad como por constituir una serie de hechos que pretenden dar apariencia legal a las transacciones o negociaciones que la ley tipifica como delictivas.

Los hechos vinculados a este grupo se refieren en general a participación indirecta del agente y su conocimiento de las consecuencias de su participación. Las actividades tipificadas aquí como delitos son de carácter accesorio a los delitos principales y van desde la legitimación de capitales hasta el encubrimiento que incluye la procura de impunidad para los delincuentes.

Las penas ascienden hasta los veinte años de prisión y multa de hasta cinco millones de quetzales, principalmente esta última en el caso de lavado de dinero, dadas las cuantiosas sumas que suelen manejar los carteles del narcotráfico. Lo más recomendable sería que la multa pudiera ascender hasta el monto de la operación calificada como legitimación de capitales o blanqueo de dinero pues éstas en ocasiones podrían ser mucho mayores que los cinco millones establecidos como techo. Eso permitiría afectar "por donde más duele" a las organizaciones criminales que con su riqueza llegan incluso a penetrar las estructuras de poder estatal y alterar la estabilidad financiera de un país.

La extraterritorialidad se explica por la circunstancia de que las organizaciones dedicadas al narcotráfico se conforman con participación de elementos de distintas nacionalidades y operan en varios países, con estructura y equipo moderno y con una jerarquía establecida que controla toda la cadena de narcoactividad.

El análisis particularizado es el siguiente:

Artículo 41. Facilitación de medios.

El que poseyere, fabricaré, transformare o distribuyere equipo, materiales o sustancias, a sabiendas de que van a ser utilizadas en cualquiera de las actividades a que se refieren los artículos anteriores, será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a cien mil quetzales.

Igual se impondrá, al que por cualquier título facilite proporcione, use o destine un inmueble, local o establecimiento para la fabricación, elaboración, extracción, almacenamiento, cultivo, venta, suministro o consumo de drogas. Si se trata de un establecimiento comercial, será clausurado.

Elementos:

a) Las circunstancias de dominio y actos de traslado o expendio de medios útiles para la comisión de los delitos que la ley contra la narcoactividad tipifica, es punible, se trate de la simple posesión o de distribución de los mismos.

b) Los medios pueden ser sustancias (químicos para transformación de unas sustancias en otras), materiales (florescencias, semillas) equipo (maquinaria, laboratorios etc.) o inmuebles cuyo destino sea el de facilitar cualquiera de las actividades prohibidas por la ley contra la Narcoactividad.

c) La penalidad estipulada va de cinco a diez años de prisión, multa de diez mil a cien mil quetzales y la clausura del inmueble dado el caso. Aunque la ley no lo señala explícitamente, además deberán decomisarse los medios incautados.

Artículo 45. Transacciones e inversiones ilícitas.

El que por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, realizará con otras personas o establecimientos comerciales, bancarios, financieros, o de cualquier otra naturaleza, transacciones mercantiles con dinero o productos

provenientes de las actividades ilícitas prevista en esta ley, independientemente del lugar del territorio nacional o extranjero donde se haya cometido el delito o donde hayan producido dichos recursos financiero, será sancionado con prisión de seis a veinte años y multa de cincuenta mil a cinco millones de quetzales. Con la misma pena será sancionado:

a) La interpósita persona, el propietario, el administrados o representante legal o encargado del establecimiento que autorizaré, permitiré o realizaré dichas transacciones, conociendo la procedencia ilícita del dinero o producto.

b) Quien participen en actos o contratos reales o simulados de adquisición, posesión, transferencia y administración de bienes o valores tendientes a ocultar, encubrir, simular o diluir los recursos financieros obtenidos como resultado de las actividades ilícita a que se refiere esta ley.

c) El que sin ser de las personas mencionadas en el inciso anterior y conociendo la procedencia ilícita del dinero o producto, autorizaré, permitiré o realizaré las transacciones a que se refiere este artículo, aprovechándose de su función, empleo o cargo, será sancionado con prisión de cinco a diez años y de diez mil a un millón de quetzales de multa. No incurrirán en esta figura delictiva las personas jurídicas o individuales que reportaran al Ministerio Público las transacciones mayores a cincuenta mil quetzales, que realizaran. Dichos reportes sólo podrán utilizarse para los efectos de esta ley.

Elementos:

a) Realizar transacciones con dinero o productos fruto del narcotráfico. Es decir que el alcance de la ley va más allá de la realización directa de actividades de producción, consumo, distribución, siembra de drogas y trasciende a los bienes obtenidos con las utilidades de este negocio ilícito.

Así, no sólo son ilegales las actividades de trato directo sino las conexas. Es decir, no sólo es delito vender drogas sino también realizar depósitos monetarios o inversiones de fondos provenientes de estas actividades ilícitas.

b) No importa si se hacen en el país o en el extranjero. La Ley introduce un elemento de extraterritorialidad al considerar, perseguir y castigar en el país hechos delictivos cometidos en el extranjero, como por ejemplo la inversión o transacción con fondos del narcotráfico.

c) Por si o por interpósita persona. Incluye un elemento de transpersonalidad pues comete delito quien sea el dueño de los fondos aunque la inversión o transacción sea realizado por persona diversa.

d) Que conozca la procedencia del dinero o producto. La persona que es utilizada para este tipo de actividades deberá estar enterada del origen de esos fondos o de los productos con que realice transacciones, para que se tipifique el delito por autorización o tolerancia de esos negocios además de su realización directa.

e) Participación en actos, contratos de dominio de bienes, para encubrir negocios del narcotráfico.

f) Aprovechamiento de cargo o empleo para realizar transacciones ilícitas.

g) Las personas que den informe al Ministerio Público de las transacciones mayores a cincuenta mil quetzales se consideran libres de imputación de esta figura, situación que se vuelve un poco confusa pues el sólo aviso no libera de responsabilidad, además de que implícitamente se considera que todo negocio por sumas que sobrepasan los cincuenta mil quetzales es sospechoso de actividades conexas con la narcoactividad como el lavado de dinero.

h) La pena de prisión varía desde los seis a los veinte años y se le suma multa hasta por cinco millones de quetzales. El monto anterior seguramente se

vincula con transacciones de alto monto con dinero proveniente de actividades ilícitas tipificadas por esta ley.

Artículo 47. Asociaciones delictivas.

Los que formen parte de bandas o asociaciones integradas por dos o más personas, destinadas a sembrar, cultivar, producir, refinar, comercializar, vender, traficar, transportar, retener, distribuir, almacenar, importar, exportar, recibir o entregar drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas o productos derivados de las mismas o destinados para su preparación, así como cualquier otra actividad ilícita relacionada con la misma, serán sancionados, por ese solo hecho, con la pena de prisión de seis a diez años y multa de mil quinientos a tres mil quetzales. Quien promueva, dirija, financie o en cualquier forma realice una conducta sin la cual no podría llevarse a cabo la organización ni las actividades de estas bandas o asociaciones, será sancionado con pena de prisión de diez a veinte años y multa de tres mil a seis mil quetzales. Lo anterior sin perjuicio de los demás delitos en que hayan incurrido.

Elementos:

- a) forma parte de una asociación para delinquir.
- b) Que la agrupación sea de dos o más personas.
- c) Que el fin de la misma sea realizar narcoactividad.
- d) Patrocinar o promover actividades de apoyo a la asociación.

Artículo 48. Procuración de impunidad o evasión.

Quien siendo funcionario o empleado público encargado de investigar, juzgar o custodiar a personas vinculadas con los delitos tipificados en esta ley, contribuya en cualquier forma a la impunidad o evasión de tales personas, oculte, altere, substraiga o haga desaparecer las pruebas, los rastros o los

instrumentos del delito, o que asegure el provecho o producto de ese hecho, será sancionado con prisión de seis a quince años e inhabilitado definitivamente para el ejercicio de funciones públicas y multa de cincuenta mil a un millón de quetzales. Si los hechos mencionados se cometieron en forma culposa por el funcionario o empleado público, la pena será de dos a seis años con definitiva inhabilitación de funciones.

Elementos:

a) El sujeto activo debe ser funcionario o empleado público vinculado con las funciones de investigación, juzgamiento o ejecución de la pena o prisión provisional. Es decir, funcionario o empleado de la Policía Nacional, Ministerio Público, Tribunales de Primera Instancia con competencia para juzgar casos de narcoactividad, y tribunales de ejecución.

b) El segundo supuesto es que se tenga a su cargo la investigación, custodia o juicio de imputados de delitos de narcoactividad. Esta segunda hipótesis desplaza a la primera ya mencionada pues si una persona ejerce estas funciones, se le presume funcionario público aún a título gratuito.

c) Las actividades por las que se persiga al imputado de este tipo de bien estar vinculadas a impedir la administración de justicia mediante su bloqueo para obtener la impunidad o la evasión del procesado por narcoactividad, mediante el ocultamiento o sustracción de pruebas.

d) Asegurar el provecho o producto del hecho delictivo.

e) La pena va desde dos a quince años de prisión (2 a 6 si es por culpa; 6 a 15 si se demuestra dolo), multa de cincuenta mil a un millón de quetzales, más inhabilitación definitiva de sus funciones.

Artículo 50. Encubrimiento real.

El que con el fin de conseguir para si o para un tercero algún provecho,

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

después de haberse cometido un delito de los contemplados en esta ley, sin concierto previo ocultaré, adquiriré o recibiere, dinero o valores u objetos, conociendo que son productos de dicho delito o han sido utilizados para cometerlo, será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de mil a cien mil quetzales.

Elementos:

- a) El primer presupuesto es que se haya cometido un delito de los tipificados en esta ley.
- b) Se requiere además el ocultamiento o adquisición de bienes fungibles o no provenientes de uno de los delitos de narcoactividad, para obtener provecho para si o para otra persona.
- c) La ley establece que no es requisito haber convenido con el imputado del delito principal para realizar el encubrimiento del mismo pero es requisito que el autor del encubrimiento conozca la proveniencia de los objetos que oculta o adquiere.
- d) La pena estipulada va de tres a cinco años de prisión más multa que de mil quetzales puede ascender hasta cien mil.

Artículo 51. Encubrimiento personal.

El que con conocimiento de haberse cometido un delito de los contemplados en esta ley y sin concierto previo ayudará al autor o cómplice a eludir las investigaciones de la autoridad o a substraerse a la acción de ésta, será sancionado con prisión de dos a cinco años más multa de mil a cien mil quetzales. Para los efectos de la aplicación de este artículo y el anterior, será indiferente que el hecho delictivo se hubiere cometido en territorio nacional o extranjero.

Elementos:

a) Los elementos son los mismos del Artículo anterior y solo varia en que no se trata de esconder cosas sino a personas responsables

de la comisión de delitos, con el fin de eludir la acción de la justicia.

b) Para la tipificación de este delito es indiferente que la ayuda al autor o cómplice de narcoactividad para evadir las investigaciones se realice dentro o fuera del país.

c) La sanción estipulada es menor al encubrimiento real y oscila entre los dos a cinco años más multa de mil a cien mil quetzales. Aunque la ley no lo estipula, estas consideraciones legales no son aplicables a los parientes dentro de los grados de ley de la persona implicada en los delitos en mención.

3. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

Los Convenios y Tratados internacionales son instrumentos jurídicos que obligan a las partes cuando han sido suscritos y ratificados de acuerdo a las legislaciones de los respectivos países. Contienen normas de derecho Internacional Público que impartar derechos y obligaciones para los suscriptores.

No se trata aquí de discutir si el Derecho Internacional tiene una naturaleza jurídica distinta de la del Derecho Interno. Lo cierto es que los instrumentos que mencionamos contienen normas de carácter obligatorio mediante las cuales las partes se comprometen a realizar determinadas actividades, legislar en determinado sentido, abstenerse, cooperar, intercambiarse información, etc. y eso ya implica compromisos adquiridos que bajo la teoría de la norma "pacta sunt servanda" (los tratos deben ser cumplidos) es de un valor absoluto, universal y abstracto que obliga al Estado parte independiente mente de la alternabilidad de sus autoridades.

En efecto, como toda norma, la contenida en los instrumentos

internacionales es de carácter bilateral o plurilateral, heterónoma, porque el Derecho Internacional Público, una vez que una de las partes contrae compromisos y obligaciones en un convenio o tratado, únicamente puede liberarse de esos compromisos contando con la voluntad favorable en tal sentido del sujeto pretensor o contraparte. La norma a su vez es de carácter externo pues el cumplimiento de la misma está vinculado de la voluntad de cumplimiento que el sujeto obligado tenga. Es, no obstante discutible el carácter coercible o la coercibilidad, pues hasta hace poco la comunidad de naciones no había contado con un órgano encargado de hacer uso de la fuerza para hacer valer las disposiciones de carácter internacional. Esto último toma particular interés cuando que fuerzas militares, bajo la bandera de las Naciones Unidas, se han conformado más de una vez en los últimos tiempos para garantizar el cumplimiento de los acuerdos, tratados y disposiciones.

Las normas internacionales significan la voluntad de los Estados partes de autolimitarse y de coadyuvar para la solución conjunta de problemas que trasciende las fronteras de los países, tal el caso de la narcoactividad, limitando así, el concepto de soberanía y transformando ésta al grado que hoy día nadie puede afirmar que la soberanía sea perpetua, absoluta e indivisible. Dada la interrelación entre Estados, hoy la soberanía abarca lo interno y lo internacional, entendiéndose por lo segundo "La voluntad para la creación de las normas jurídicas internacionales, expresamente a través de los tratados internacionales y tácitamente a través de la costumbre internacional".⁴⁶

Es por eso que en forma soberana y ante la gravedad de los problemas que la narcoactividad ocasiona a la humanidad, el Estado de Guatemala a suscrito convenios y tratados que lo vinculan en la lucha contra ese flagelo. Los

46. Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Público, Vol. I Ediciones Porrúa. México, 1991. Pág. 178.

efectos del fenómeno afectan en mayor o menor grado a los países y como consecuencia los instrumentos internacionales para combatirlo se actualizan y desarrollan constantemente.

3.1 CONVENCION UNICA DE 1,961 SOBRE ESTUPEFACIENTES

El 30 DE MARZO DE 1,961 en la ciudad de Nueva York, la conferencia de las Naciones Unidas para la aprobación de una convención única sobre estupefacientes suscribió el documento así titulado, mismo que fue ratificado por el Congreso de Guatemala el 27 de marzo de 1,963 por medio del Decreto 1585.

El documento enfatiza el grave peligro social y económico para la humanidad que representa la toxicomanía y plantea la necesidad de una acción concertada y universal para combatirla.

3.2 CONVENCION SOBRE SUSTANCIAS SICOTROPICAS

En Viena, Austria, el 21 de febrero de 1,971 fue suscrito el convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, aprobado y ratificado por Guatemala en juicio de 1,979, por lo que el país encuentra en el mismo una nueva fuente de derechos y obligaciones internacionales.

El convenio establece que es la organización Mundial de la Salud OMS la autorizada para dictaminar sobre cuestiones médicas y científicas respecto de las sustancia sicotrópicas.

Establece que las sustancia materia del convenio están sujetas a fiscalización internacional, recomendando además una administración especial para tal efecto.

3.3 CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS

Del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988 en Viena, Austria,

la Conferencia de las Naciones Unidas para la aprobación de una convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, cuyo contenido a demás de conceptual es normativo y regula la cooperación entre los Estados signatarios en la lucha contra la siembra, producción, transporte, distribución y consumo de drogas. Se entiende que este instrumento reúne el espíritu y la normativa de los anteriores.

El instrumento de ratificación de la Convención fue depositado el 28 de febrero de 1991 en la Organización de Naciones Unidas, y entró en vigencia en Guatemala, por ratificación, el 29 de mayo de ese mismo año.

3.4 OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

-- El 19 de febrero de 1993 se llevó a cabo en Belice la Conferencia Antidrogas de Jefes de gobierno de Centroamérica que contiene la expresión de los principios generales referidos a la protección de la persona, la vida, la salud, la seguridad y su desarrollo integral. En el evento se emitió una declaración que se considera un acierto de fomento de la cooperación e implementación de medidas en forma conjunta por los países cuyos territorios están siendo utilizados por el narcotráfico, generando un aumento considerable de la delincuencia en general. Esa declaración se considera también, como la materialización de un instrumento de significación en lo referente a la integración política de Centroamérica.

-- Por otra parte, en la IX reunión cumbre de los presidentes centroamericanos, celebrada en Puntarenas, Costa Rica en diciembre de 1990, fue creada la Comisión Centroamericana Permanente para la erradicación de la Producción, el Tráfico, el Consumo y Uso Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas (CCP).

-- Posteriormente en la XIII Cumbre presidencial de Centroamérica realizada en

Panamá del 9 al 11 de diciembre de 1992 se aprobó el Convenio Constitutivo de la CCP y suscrito en la conferencia de Belice.

-- Guatemala suscribió, asimismo, el Convenio sobre Prevención del Uso Indebido y Supresión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Sustancias Sicotrópicas entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Argentina, que en noviembre de 1992 estaba pendiente de ratificación.

— La embajada británica propuso en 1990 la suscripción de un "Tratado entre el gobierno del reino unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de Guatemala con respecto a la investigación del tráfico de drogas y a la confiscación de las ganancias productos del narcotráfico", también para reforzar los vínculos bilaterales de cooperación en la lucha contra la narcoactividad, instrumento que a mediados de 1993 no había sido suscrito pues estaba en la fase de consultas.

Estos son algunos de los instrumentos que el país cuenta ya, o están en su fase preliminar antes de ser suscritos y ratificados, que muestran la vinculación cada vez más fuerte con la comunidad internacional en los esfuerzos por impedir que los delitos de narcoactividad terminen con los esfuerzos de bienestar, paz y progreso de las naciones.

3.5 LAS OBLIGACIONES QUE LOS CONVENIOS IMPORTAN PARA GUATEMALA

Los países que ratificaron los convenios los adoptan como ley interna y para el caso de Guatemala, adquirimos desde entonces la obligación de prohibir sustancias y compuestos ilícitos, así como introducir en la legislación moderna las normas que sean consecuentes con las convenciones. La Ley contra la Narcoactividad es la prueba más convincente de que Guatemala se encuentra en el marco del respeto y promoción de lo estatuido en los convenciones de

mérito.

Las leyes internas deben procurar estar en consonancia incluso en la terminología pero sobre todo en el espíritu de los instrumentos internacionales. Así, por ejemplo "tráfico ilícito" deberá ser la fabricación o el tráfico de sustancias sicotrópicas contrarios a las disposiciones del convenio sobre sustancias sicotrópicas suscrito en Viena en 1,971, y las legislaciones internas deberán aceptar esa definición. El inciso d) del artículo segundo de nuestra Ley contra la Narcoactividad establece que "tráfico ilícito" es cualquier acto de producción, fabricación, extracción, preparación, oferta, distribución, depósito, tránsito, almacenamiento, transporte, venta, suministro, posesión, adquisición o tenencia de cualquier droga, estupefaciente o sustancia sicotrópica sin autorización legal. Es evidente que no sólo recoge la definición del convenio sino la desarrolla hasta hacerla más completa.

Con la suscripción y ratificación de los convenios, tratados y convenciones internacionales, Guatemala adquiere un compromiso aún más específico y es el de configurar una política criminal coherente con los compromisos internacionales, esto es, en consonancia con los esfuerzos que países amigos realizan en el combate contra este flagelo.

Hay obligación de colaborar con otros Estados y derecho a recibir también cooperación internacional. Esto último es importante en los países de bajos recursos económicos como Guatemala que para desempeñarse con la mayor eficiencia requiere de apoyo internacional.

Pero el apoyo no es unilateral sino recíproco. Así, en los casos de extradición, es requisito indispensable que haya reciprocidad; lo mismo para los casos de intercambio de información o en la investigación de casos de

narcoactividad por un Estado a solicitud de otro. Quizás la única cooperación de la cual no se pueda considerar bilateralidad es la económica y financiera pues los Estados con mayores recursos deberán entender para sí mayor responsabilidad en el patrocinio de la lucha contra la narcoactividad.

C A P I T U L O V

TRABAJO DE CAMPO:

En el presente capítulo se realizaron varias entrevistas entre funcionarios, empleados, profesionales y otras autoridades que por su actividad se relacionan con la actividad judicial y el control contra la narcoactividad, para tener un contacto más directo a cerca de sus puntos de vista con relación al contenido general del presente tema (La Narcoactividad en Guatemala).

Por lo que se lograron obtener las siguientes informaciones; tanto en entrevistas como en consultas en medios de comunicación social.

-- El fiscal de narcoactividad comento que abrirá una oficina en Quetzaltenango para frenar el consumo de drogas, que amenaza con propagarse cada día más; en dicha ciudad; actualmente se creo con sede en Quetzaltenango la Fiscalía Regional de Narcoactividad; que abarca los Departamentos de Quetzaltenango, Totonicapan, San Marcos y Huehuetenango.

-- El personal de narcoactividad del Ministerio Público manifestó que constantemente han sido objeto de intimidaciones y amenazas de muerte, por parte seguramente por supuestos miembros de los cárteles de la droga que operan en el país.

-- El canciller de Guatemala informo que recientemente planteo a Estados Unidos de Norte América que las fuerzas de seguridad locales harán frente a quienes trafiquen con droga, a cambio de equipos nuevos para la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea Guatemalteca.

-- Las entrevistas realizadas a varios representantes del pueblo ante el Congreso de la República coincidieron que se le debe de exigir mayor esfuerzo

al Departamento de Operaciones Antinarcocticas (DOAN).

-- El Diputado Angel Mario Salazar, miembro de la Comisión de Gobernación del Organismo Legislativo, manifestó; que las fuerzas de seguridad del país se verían fortalecidas para combatir el narcotráfico con la ayuda ofrecida por el gobierno de los Estados Unidos de Norte América; agrego también que Donald J. Planty, embajador de esa nación en el país, ofreció en el nombre de su gobierno la ayuda.

— De acuerdo con 816 jóvenes encuestados, cuyas edades oscilan entre 12 y 18 años, el consumo de sustancias tóxicas, como la cocaína, se inicia a los 12 años. En cambio, el uso de marihuana y crack comienza a los 13 y 15 años, respectivamente; por cada 100 de los entrevistados en esas tres zonas del Atlántico, 21 afirman que han consumido algún tipo de drogas, por lo menos una vez en su vida; casi el 20% refiere que alguno de sus familiares es toxicómano, mientras que tres de cada diez jóvenes dice tener un amigo narcómano; en el caso de la capital, los datos que sirven como referencia para medir los niveles de consumidores de estimulantes o narcóticos emanan del Patronato Pro-Rehabilitación del Drogadicto, según los registros del Patronato, 53 de cada 100 personas que buscan ayuda se declaran fumadores de marihuana, mientras que el 35% es adicto a la cocaína. Los datos también revelan que el 53% de los consumidores de cocaína mezclan ese estimulante con marihuana; el 23%, con barbitúricos; el 20%, con alcohol, y otro 20%, con inalantes; las personas que consumen drogas se estableció que la mayoría coinciden que han abandonado sus estudios y hogar y además perdieron el autoestima.⁴¹

-- Los fiscales que llevan caso de narcoactividad se quejan de el poco apoyo que les da el Fiscal General.

41. Revista Crónica. Año XI número 526, Guatemala del 15 al 21 de marzo de 1,998. Pág. 13 y 14.

-- Los fiscales que tienen bajo su responsabilidad los delitos de narcoactividad no cuentan a la fecha con mayor seguridad que les proteja de amenazas y agresiones provenientes de grupos dedicados al narcotráfico.

-- Por parte de la fiscalía de narcoactividad se ha establecido que mucha de la droga que se trafica con destino a los países del Norte se está quedando para consumo interno y forma parte del pago que los carteles hacen a sus enlaces

-- El Departamento de Operaciones Antinarcoactivas (DOAN) indico que ya tienen ubicados los principales puntos de distribución en la capital y los departamentos del país:

a. En la metrópoli, el área más activa es el Barrio el Gallito.

b. En el caso del interior del país los principales centros se ubican en los municipios de Livisgston, Santo Tomás de Castilla y la cabecera departamental de Izabal, Puerto Barrios, Quetzaltenango en este departamento se pueden mencionar las áreas del Barrio el Calvario, el Centro Universitario de Occidente, Escuintla y en los municipios de Santa Lucía Cotzumalguapa y la Gomera, Antigua Guatemala, Solola y los municipios de San Pedro la Laguna, Santiago Atitlán y Panajachel.

-- El Fiscal de Narcoactividad del Ministerio Público, informo que la mayor producción de marihuana se da en el Departamento del Peten, siendo este el que mayor producción tiene en estos momentos, seguido de San Marcos y finalmente Huehuetenango; en estos tres departamentos se produce el 90% de la marihuana consumida en el país.

De los datos que se recabaron por los medios de comunicación social entre los más destacados están:

-- Washington. El Senador Republicano, Paul Coverdell, propuso la creación de

un grupo que incluya a Perú, México, Bolivia, Colombia y los Estados Unidos de Norte América para seguir una estrategia multilateral en la lucha contra el tráfico de drogas. ⁴²

-- Se tiene noticia de que Washington tiene planes para la realización de un proyecto en Panamá de un Centro Continental de Lucha Contra la Narcotráfico, así como la creación de policías antidrogas. ⁴³

-- El diez y seis de marzo del mil novecientos noventa y ocho, Barry McCaffrey, expreso su satisfacción porque algunos estudios revelan que se ha producido un importante descenso en el consumo de crack, también señalo que se ha confirmado una reducción en los casos de asesinatos vinculados con el narcotráfico de 1,402 en 1,989 a 819 en 1,996. ⁴⁴

-- Barry McCaffrey al hablar de presupuesto de gastos para 1,999 ante una audiencia de la Cámara de Representantes, presentó a los Congresistas un informe sobre el problema del consumo de drogas en Estados Unidos de Norte América e indico que uno de cada cuatro estudiantes estadounidenses del duodécimo grado (secundaria) consume drogas ilegales, un problema que le cuesta al gobierno de Estados Unidos de Norte América más de 67 millones de dólares anuales; el consumo, además aumenta a medida que los jóvenes van avanzando en los cursos escolares, pues las estadísticas indican que cuando cursan octavo grado, es decir cuatro años antes, uno de cada ocho adolescentes ya consume marihuana o cocaína; los costos sociales del consumo de drogas superan los 67 mil millones de dólares al año, incluidos 46 mil millones de dólares en delincuencia, 6,300 millones de dólares por la enfermedad del SIDA

42. Reportaje "El Globo de Siglo Veintiuno", 11 de febrero de 1,998. Pág. 21.

43. Reportaje "El Globo de Siglo Veintiuno", 9 de febrero de 1,998. Pág. 21.

44. Reportaje Prensas Libres Internacionales, 16 de marzo de 1,998. Pág. 48.

y 8 mil millones de dólares en gastos médicos.⁴³

-- El Presidente de los Estados Unidos de Norte América, presentó un plan dirigido a reducir a la mitad el consumo de drogas en este país. Actualmente, el 6.1% de la población estadounidense consume drogas. Hace 30 años, manifestó el Presidente, ese porcentaje era del 5.8% y la meta es que se reduzca a un 3%; por otra parte, la mayoría de los fumadores de marihuana comenzó a consumir esa droga a los 16 años y el gobierno se propone que ese promedio se eleve, por lo menos a 20 años, que era básicamente el nivel en que se encontraba hace tres décadas.⁴⁴

43. Reportaje Prensa Libre Internacionales, 16 de marzo de 1,998. Pág. 48.

44. Reportaje Prensa Libre Internacionales, 16 de marzo de 1,998. Pág. 48.

CONCLUSIONES:

1. Como se planteó al inicio de este trabajo, el Estado de Guatemala, en uso de sus facultades soberanas ha contraído compromisos internacionales insoslayables que lo obligan a cooperar y actuar en la lucha contra el narcoactividad y a legislar internamente en consecuencia; el resultado del cumplimiento de esos deberes es la Ley Contra la Narcoactividad que recoge el espíritu de las convenciones internacionales, estando en consonancia con las necesidades de luchar por las vías establecidas contra estos tipos delictivos.
2. Los asuntos que tratan los convenios son de interés común y requieren, por tanto de la colaboración recíproca, implica su cumplimiento la aplicación irrestricta de la ley interna en el marco de los instrumentos internacionales; es preciso nada más que las normas que contienen sean conocidas por los llamados a interpretarlas y aplicarlas .
3. Actualmente en Guatemala ha aumentado el tráfico ilícito de drogas a nivel nacional; y como consecuencia de ello también a aumentado el consumo de drogas.
4. Hay incapacidad para controlar el tráfico de drogas en el territorio nacional, pues la policía y la fiscalía de narcoactividad del Ministerio público; no cuentan con el equipo y tecnología adecuados para poder combatir el narcotráfico, por lo que se hace difícil detener estas acciones ilícitas.
5. El país por su situación geográfica es vulnerable y es un fácil puente, en virtud que se tienen salidas por el océano Atlántico y el pacifico, y por lo extenso, montañoso e inhóspito del territorio, las autoridades no

- pueden cubrir áreas que son aprovechadas por los narcotraficantes que provienen de América del Sur para introducir la droga.
6. No se ha podido dar captura a los cabecillas que organizan la red de traficantes, y solo se han detenido a los que colocan luces en la pista para el aterrizaje o los que abastecen de combustible a las avionetas.
 7. Las fuerzas de seguridad por la forma y contenido de su presupuesto siempre están preocupados por el mismo, mientras que los narcotraficantes están al día con aparatos que tienen la capacidad de evadir los radares más sofisticados a nivel internacional.
 8. Es necesario que exista una unificación de criterios legales en todos los países del Continente Americano para combatir el tráfico ilícito de drogas, creando convenios y adquiriendo compromisos multilaterales en materia económica, investigativa y de formación.
 9. La Ley Contra la Narcoactividad decreto 48-92, hasta la presente fecha a sido apropiada en su tipicidad y penalidad de los ilícitos.
 10. Actualmente la narcoactividad en nuestro país a afectado directamente a numerosas familias y a la sociedad en su conjunto; y porque a ocasionado daños físicos, psicológicos y lesiones a la salud, en un alto índice en la pérdida de valores morales, y por ende afecta al Estado y la economía.
 11. Actualmente la ley contra la narcoactividad decreto 48-92 desde que entro en vigencia no es del conocimiento de toda la sociedad guatemalteca; por lo que las personas que se ven vinculadas al narcotráfico ignoran que existen sanciones de tipo penal.
 12. El alto costo de la vida, la falta de seguridad ciudadana, la confrontación y descomposición social, el aumento de la violencia la

falta de fuentes de trabajo, la deficiencia del Estado, la corrupción, el deterioro de la familia, la afectación de la salud, la obstrucción de los esfuerzos de construcción democrática, son algunos hechos que se recrudecen por el narcotráfico; y que en buena medida pueden corregirse con el actuar eficiente de las fuerzas de seguridad, el Ministerio Público y los tribunales de justicia y programas económicos para el verdadero desarrollo humano.

13. Aunque la narcoactividad abarca una serie de delitos, cuya naturaleza lógica la coloca en el derecho Penal Sustantivo y por lo tanto en el Código Penal, el legislador guatemalteco optó por darle un tratamiento especial en virtud de la especificidad y gravedad de los hechos criminales que obligan a revertir su persecución penal con características singulares.
14. Sin ser una legislación de emergencia a la que podría recurrirse según el artículo 138 Constitucional, por perturbación grave a la paz, o por amenazar la seguridad del Estado, y con ello limitar los derechos establecidos en la Carta Magna, el Decreto 48-92 del Congreso de la República, contiene normas caracterizadas por disposiciones que limitan o tratan de manera diferente la narcoactividad con referencia a otros delitos de menor envergadura; se basa en que las libertades y los derechos de la persona humana han de hacerse realidad en armonía comunitaria, sin que ello conlleve su afectación grave.

RECOMENDACIONES

1. El Estado requiere de orientaciones y políticas tendientes a prevenir y combatir los delitos y a los delincuentes, para garantizar a la sociedad la necesaria estabilidad, que posibilite una convivencia pacífica; estas orientaciones deben tener características que le permitan por una parte efectividad en tal cometido y, por la otra parte el respeto irrestricto al orden constitucional y los derechos humanos.
2. Para hacer viable la política criminal los Organos del Estado deben hacer manifiesta su voluntad de llevar a la práctica las orientaciones generales y ceñirse a lo mandado por la ley en su realización; en el sentido de que las instituciones y funcionarios estatales facultados para realizar acciones de prevención y persecución de la criminalidad, deben encaminar sus decisiones y sus actos hacia ese cometido y no salirse del marco jurídico vigente en un Estado de Derecho.
3. Dentro de las acciones que pueden y deben realizarse para la consecución de una política criminal efectiva y respetuosa de la ley está precisamente la observancia de la legislación creada dentro de los canones de la Constitución Política y de los Tratados Internacionales y que proveen a los aparatos ejecutores de las políticas estatales, de instrumentos y facultades para el cumplimiento de la misión dentro de la legalidad. Por otra parte la novedosa legislación guatemalteca en materia de narcoactividad obliga al Estado a invertir tiempo y concentrar recursos económicos, técnicos y humanos en el combate de esa actividad delictiva y a su prevención.
4. Las medidas aplicables a las distintas realidades nacionales han de ser

adecuadas y diversas, no pueden ser exclusivamente jurídico-punitivas, es necesario comprometer al Estado, a la sociedad, a los partidos políticos y a las diversas organizaciones en la prevención y combate a estos delitos de tan grande repercusión.

5. Las medidas jurídico-punitivas, como último recurso son necesarias y si bien se ha de acudir primero a medios administrativos, reformas sociales, económicas y educativas, deben utilizarse las radicales formas de coerción y control social que son las leyes penales.
6. Por ser el caso de que ninguna ley es perfecta y la realidad es cambiante, deben promoverse proyectos de ley e impulsar convenios y tratados con otros países para unificar los esfuerzos en el combate de la delincuencia, impulsar cooperación en la investigación de los hechos criminógenos, coordinar campañas y acciones de diversos sentidos (capacitación de personal, divulgación a nivel social, etc.) que haga cada vez más difícil la comisión impune de los delitos especiales como los de narcoactividad.
7. El Estado no puede mantener políticas inamovibles en materia de persecución contra el crimen; en la medida que los criminales se tecnifican y adquieren nuevos criterios, modalidades de operación, tecnificación, vinculación internacional, etc., el Estado en coordinación con otros Estados debe modificar su política criminal que le permita mayor efectividad en su labor de garantizar la seguridad pública y la paz social, porque si mantiene orientaciones petrificadas estas se vuelven totalmente ineficaces dando así a la contra parte vía libre en la comisión de toda clase de delitos; y al referirnos de delitos especiales nos referimos a los vinculados de una u otra manera

con la narcoactividad, entiéndase siembra, procesamiento, tráfico, venta, consumo, de drogas y las conexas como proveer materias primas, tecnología, empresas de fachada para lavar utilidades, etc.

BIBLIOGRAFIA

TEXTOS:

- **Arellano García, Carlos.**
Derecho Internacional Publico Volumen I, Editorial Porrúa, México, 1983.
- **Chamorro, Jesús Vicente.**
Algunas consideraciones sobre Delito y sociedades, Ediciones Albina, Madrid 1,983.
- **Garrido Caballero, María concepción.**
Acotaciones al Concepto de Imputabilidad, Ministerio de Justicia, Centro de Publicaciones. España 1992.
- **Herrero Herrero, Cesar.**
Estudios de Derecho Penal
Criminología.
Centro de Estudios Jurídicos, Ministerio de Justicia.
- **Méndez Rodríguez, Cristina.**
Los delitos de Peligro y sus técnicas de tipificación, gráfica Arcos.
Centro de Estudios
Judiciales Ministerio de Justicia España 1983.
- **Recances Siches, Luis.**
Tratado General de
Filosofía del Derecho, Editorial Porrúa. México 1975
- **Seeling, Edwar.**
Tratado de Criminología
Instituto de Estudios
Políticos, Madrid 1958.
- **Villavicencio Ayala, Miguel José.**
Noriega Editores. Editorial Linusa: México. España. Venezuela.
Argentina. Colombia. Puerto Rico.

DICCIONARIOS:

- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial
Meliasta. Buenos Aires 1992.
- Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Madrid. 1947,
16a. Edición.
- Diccionario de Sinónimos Grupo Editorial Océano Edición 1990 Impreso en
España. Volumen I.

PUBLICACIONES:

- Lamas Puccio, Luis. Obra Lavado de Dinero.
- Cumbre de las Américas Conferencia Ministerial Concerniente al Lavado de dinero e Instrumentos del Delito (Buenos Aires, Argentina, 2 de diciembre de 1995)
- Informe de la Junta Internacional de fiscalización de Estupefacientes Correspondiente a 1,995. Publicaciones de las Naciones Unidas.

REVISTAS

Organo Informativo de Centros de Investigación Juvenil, A.E. No. 4
Julio-Septiembre 1,996. ISS 1405-3128.

Crónica, 15 de mayo de 1,998, año XI, número 526.

INFORMACIONES DE PERIODICO

Prensa Libre
Siglo XXI
Al Día
Gráfico
La Hora
Diario Oficial
El Diario
El Periódico
La República
El Regional

EDICIONES DE PRENSA DE INTERNET.

- Política Lucha Contra las Drogas, Colombia. noviembre 3 de 1995. Y se Denomina Política Integral del Presidente Samper para Combatir las Drogas.
- Composición Actual de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

CONVENIOS:

- Convención Única de 1961, sobre Estupefacientes.
- Convenio Sobre Sustancias Sicotropicas de 1971.
- Convención de las Naciones Unidas Contra el Trafico Ilícito de Estupefacientes y sustancias Sicotropicas 1988.

LEYES:

- Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.
- Código Penal Decreto 17-73.
- Código Procesal Penal Decreto 51-92.
- Ley Contra la Narcoactividad Decreto 48-92.
- Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89.
- Decreto No. 32-96. del Congreso de la República de Guatemala reformas al Código Procesal Penal Dcto 51-92.
- Código de Salud, Decreto No. 90-97,

ENTREVISTAS:

- Contreras, Oscar Lic. Jefe de la Fiscalía de Narcoactividad.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESTADÍSTICA Y DOCUMENTACIÓN